



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**



Facultad de Contaduría y Ciencias
Administrativas

Tesis

“Impacto fiscal del nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y su comparación con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), Análisis para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Contaduría

Presenta

Jonathan Jair Rojas Guzmán

Asesor de Tesis

C.P. Carlos López Toro

Morelia, Michoacán a agosto de 2023

QUIERO AGRADECER...

A la **UMSNH**, quien me ha formado profesionalmente.

A todos los contadores profesores que tuve a lo largo de esta carrera, han sido punta de lanza para cumplir este sueño.

A mis amigos como lo han sido hasta el día de hoy Pablo, Betty, Hannia, Jazmín y Johana, con los que compartí horas de estudio, aventuras, risas, desvelos y muchas cosas más, el verdadero significado de amistad.

Al C.P. Carlos López Toro, que confió en mí y en este proyecto de investigación.

Pero sobre todo a mi querida Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, quien me lo ha dado todo, edificio en donde viví y compartí muchos momentos y sentimientos, me embargaron risas, tristezas, frustraciones, aventuras, y muchas gratas experiencias con todos mis compañeros de sección y los diferentes profesores.

QUIERO HACER LA DEDICATORIA...

A mis padres.

Por todo el amor, cariño, confianza, pero sobretodo el apoyo, que me han brindado desde mi formación académica. Armando Rojas Valdivia, por ser el mejor padre que pude tener, siempre has sido símbolo de persistencia, honestidad, respeto y disciplina. Eréndira Guzmán Campos, quien ha sido la mejor mamá del mundo, siempre has estado al pie del cañón y siempre fuiste la motivación para que culminara mis estudios.

A mis hermanos.

Armando, quien fue fundamental para que yo estudiara esta gran profesión, de quien siempre obtengo un gran consejo de vida y me ha enseñado gran parte de lo que hoy conozco. Jorge eres el mejor ejemplo que pude tener y con gran certeza afirmo que puedo seguir teniendo, eres esa persona que a pesar de las circunstancias siempre estas y nunca me has dejado solo gracias por todas esas platicas y enseñanzas. Kevin, mi compañero de vida, mi hermano menor que a simple vista pareciera que tú necesitas de mí, pero la realidad es que yo siempre necesitare más de ti, lo eres todo y siempre motivaste a que siguiera adelante.

A mis abuelito y familia.

Salvador Rojas Rueda y Eudoxia Valdivia Delgado. Siempre han sido gran pilar y ese incentivo en mi vida para ser la persona que hoy soy y poder lograr todos mis objetivos y metas en la vida, gracias por todo.

Contadores.

C.P. Ricardo Casiano Alba, L.C. Paola Bustos Carrillo y C.P. Francisco Ocampo Medrano, quienes han confiado en mí y me abrieron las puertas al campo laboral, me han compartido su conocimiento y experiencia para poder forjarme y prepararme en la vida profesional.

SINTESIS DE LA TESIS.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) para disminuir el comercio informal y por consiguiente aumentar el padrón de contribuyentes y la recaudación de impuestos, hace la propuesta para el paquete económico 2022 de la creación del Régimen Simplificado de Confianza. Fue uno de los cambios que más importantes, ya que significaba la anulación del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que había estado vigente desde la reforma del 2014 y en su consecuencia reestructurar las condiciones para las personas físicas que tributaban en esta modalidad o Régimen.

La reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada el 12 de Noviembre del 2021 en el Diario Oficial de la Federación dio a conocer como oficial el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) se trata de un nuevo Régimen fiscal personas físicas que tributan bajo ciertas condicionantes y cuya entrada en vigor representa la actualización más reciente de regímenes similares que se han puesto en marcha de las últimas décadas con el fin de facilitar a los contribuyentes la declaración y el pago de sus impuestos.

El principal objetivo del RESICO es lograr una base de contribuyentes más amplia al incentivar a los pequeños contribuyentes y personas dedicadas al comercio informal para el pago del impuesto sobre la renta (ISR) mediante tasas reducidas que van del 1% al 2.5%.

Asimismo, entre los beneficios del Régimen Simplificado de Confianza se encuentra la creación del esquema de tasas fijas del ISR basadas en los niveles reales del ingreso de cada persona física.

PALABRAS CLAVE: Reforma fiscal, Tributación, Ley de ISR, RESICO.

ABSTRACT.

The Tax Administration Service (SAT), in order to reduce informal commerce and consequently increase the taxpayer registry and tax collection, made the proposal for the 2022 economic package of the creation of the Simplified Trust Regime (Régimen Simplificado de Confianza). It was one of the most important changes, since it meant the annulment of the Tax Incorporation Regime (RIF) that had been in force since the 2014 reform and consequently restructure the conditions for individuals who were taxed under this modality or Regime.

The reform of the Income Tax Law published on November 12, 2021 in the Official Gazette of the Federation made official the Simplified Trust Regime (RESICO), which is a new tax regime for individuals who pay taxes under certain conditions and whose entry into force represents the most recent update of similar regimes that have been implemented in recent decades in order to make it easier for taxpayers to file and pay their taxes.

The main objective of RESICO is to achieve a broader taxpayer base by encouraging small taxpayers and persons engaged in informal commerce to pay income tax (ISR) through reduced rates ranging from 1% to 2.5%.

In addition, among the benefits of the Simplified Trust Regime is the creation of a fixed income tax rate scheme based on the actual income levels of each individual.

Contenido

1.	TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.	CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.....	10
2.1.	Antecedentes del Régimen de Incorporación Fiscal.....	10
3.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
3.1.	HIPÓTESIS.....	17
3.2.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	20
4.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
4.1.	OBJETIVO GENERAL.....	21
4.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
5.	JUSTIFICACIÓN.....	22
6.	DELIMITACIÓN.....	23
6.1.	DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	23
6.2.	DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	23
7.	SUPUESTO.....	24
8.	CAPITULO II.....	24
9.	MARCO JURIDICO TEORICO.....	24
9.1.	MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	24
9.1.1.	EMPRESAS COMO ORGANIZACIÓN.....	24
9.1.2.	CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.....	26
9.1.3.	IMPORTANCIA DE LAS PYMES EN MÉXICO.....	28
9.1.4.	PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PYMES.....	31
9.2.	RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF).....	36
9.2.1.	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	36
9.2.2.	CALCULO Y ENTERO DEL IMPUESTO EN FORMA BIMESTRAL.....	40
9.2.3.	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.....	40

9.2.4.	OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.	43
9.3.	RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.	45
9.3.1.	Causas de la Eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal.	45
9.3.2.	CREACIÓN DEL RESICO EN LA REFORMA HACENDARIA 2022.	49
9.4.	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL RESICO.	50
9.4.1.	SUJETOS Y REQUISITOS.	50
9.4.2.	EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.	51
9.4.3.	CAUSAS QUE ORIGINAN LA SALIDA DEL REGIMEN.	51
9.4.4.	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DECLARACIÓN ANUAL. ..	52
9.4.5.	PAGOS PROVISIONALES MENSUALES. PROCEDIMIENTO.	52
9.4.6.	COMBINACIÓN CON OTROS INGRESOS.	53
9.4.7.	DECLARACIÓN ANUAL. PROCEDIMIENTO.	53
9.4.8.	OBLIGACIONES RESICO.	54
9.5.	CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA CON EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.	55
9.5.1.	BENEFICIO DEL RESICO.	56
9.5.2.	CALCULO DE IMPUESTOS DEL RESICO.	57
9.5.3.	DEDUCCIONES DEL RESICO.	58
9.5.4.	TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA PARA RESICO.	59
9.5.5.	OBJETIVO DEL RESICO.	60
10.	CAPITULO III.	61
11.	METODOLOGÍA.	61
11.1.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.	61
11.2.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.	62
11.3.	PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN.	63
11.4.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	63
11.5.	COMO SE OBTIENE LA INFORMACIÓN.	65
11.5.1.	INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO.	65
11.5.2.	ESTUDIO DE CASO.	66
11.5.3.	OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE.	67
11.5.4.	VARIABLES.	68
11.5.5.	APORTACIONES EXTRA.	68

11.5.6.	LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.	69
12.	CAPÍTULO IV.	70
13.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.	70
13.1.	DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS.	71
13.1.1.	CASO 1 “ESTÉTICA ERE”	71
13.1.2.	SU EXPERIENCIA EN LOS NEGOCIOS.	71
13.1.3.	SU VIVENCIA COMO RIF.	72
13.1.4.	LA TRANSICIÓN Y SU COSTO.	72
13.1.5.	PAGOS COMO RESICO.	73
13.1.6.	ANÁLISIS FINANCIERO DE LA EMPRESA.	74
13.1.7.	PROYECCIÓN DE IMPUESTOS.	75
13.1.8.	CASO 2 “ABARROTÉS EL 10”	80
13.1.9.	SU EXPERIENCIA EN LOS NEGOCIOS.	81
13.1.10.	SU VIVENCIA COMO RIF.	82
13.1.11.	LA TRANSICIÓN Y SU COSTO.	82
13.1.12.	PAGOS COMO RESICO.	83
13.1.13.	USO Y CONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS.	84
13.1.14.	ANÁLISIS FINANCIERO DE LA EMPRESA.	84
13.1.15.	PROYECCIÓN DE IMPUESTOS.	86
14.	CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y/O RESULTADOS.	90

1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.

“Impacto fiscal del nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) y su comparación con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), Análisis para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”

2. CAPITULO I. INTRODUCCIÓN.

2.1. Antecedentes del Régimen de Incorporación Fiscal.

El Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), fue iniciativa del titular ejecutivo federal el 8 de septiembre del 2013 se presentó la iniciativa de reforma hacendaria, la cual se proponía en la Ley del Impuestos Sobre la Renta (LISR) para el 2014.

El RIF, vino a sustituir al antiguo Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), este Régimen tuvo en sus orígenes en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 1998, cuyo objetivo según su exposición de motivos era incorporar a la mayoría de los vendedores que operaban a menor escala y de los cuales muchos estaban en el sector informal de la economía.

Los REPECOS, eran aquellas personas físicas que en su momento se hubieran dedicado al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas y que únicamente enajenaran bienes o prestaran servicios al público en general, podían optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN.)

Algunas de las obligaciones de los REPECOS eran:

- Pagar el Impuesto Sobre la Renta ISR

- Pagar el Impuesto al Valor Agregado IVA
- Pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única IETU
- Entregar comprobantes simplificados y copias de las notas de ventas
- Solicitar y conservar comprobantes
- Llevar contabilidad

En el mensaje que dio el titular del ejecutivo federal, entre otros temas, resaltó la importancia para el desarrollo del país la propuesta del Régimen de Incorporación Fiscal, para personas físicas que tienen ingresos por actividades empresariales y profesionales, el cual se reproduce en su parte conducente:

“...Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía.

Como ya lo sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, sabemos que hoy seis de cada diez empleos son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad. Se trata de un verdadero cambio de paradigma. Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal. Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual.

Mientras tanto, sus trabajadores, y ésta es la prestación que tendrán en este incentivo para incorporarse a la formalidad, sus trabajadores contarán con los beneficios del IMSS, con un subsidio en el pago de sus cuotas, gozarán de la

protección del nuevo Seguro de Desempleo y, además, tendrán acceso al crédito para la vivienda.

Por su parte, las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las que generan el mayor empleo en nuestro país, que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo, así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor.

Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los trabajadores de bajos ingresos, ya que actualmente llegan a pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldo, lo cual resulta verdaderamente insostenible e injusto para los trabajadores que menos ganan.

En síntesis. El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad.”

La iniciativa de Decreto por la cual se expidió la LISR para el 2014, en lo que se refiere al RIF, establece medularmente que para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales, se propone sustituir a Régimen Intermedio y el REPECO por un RIF que prepare a las personas físicas para ingresar al Régimen general con las siguientes características:

- Sera aplicable sólo a personas físicas que realicen actividades empresariales, que enajenen bienes o que presten servicios por los

que no se requiera para su realización un título profesional, con ingresos anuales de hasta un millón de pesos.

- El RIF sería cédular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta seis años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. En el séptimo año, estos contribuyentes se incorporarán al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos trimestrales, teniendo descuentos en el ISR del 100% del pago, durante el primer año, el cual irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes seis años, para pagar la totalidad del ISR a partir del séptimo año de su incorporación.
- Se condicionan los referidos descuentos a la entrega regular al SAT de la información del total de sus ingresos y erogaciones, incluyendo los relacionados a operaciones con contribuyentes que pertenecen al régimen general.

(<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/palabras-del-presidente-de-los-estados-unidos->)

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará a través de las herramientas electrónicas que, para ese fin, diseñará el SAT. Dichas herramientas además auxiliarán a los pequeños negocios en su contabilidad.

La referida iniciativa de Decreto que expide la nueva LISR en lo que concierne al RIF, _____ sufrió modificaciones en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la _____ H. Cámara de Diputados, aprobándose la iniciativa con sus modificaciones por el Pleno _____ de _____ la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, por lo que el día 31 de octubre _____ de 2013, se publicó en la Gaceta Parlamentaria.

Las modificaciones realizadas al Decreto que expide la nueva LISR en relación al _____ RIF, _____ en _____ el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la H. Cámara de Diputados,

fueron las siguientes:

- Se incrementó el límite de los ingresos establecidos, de uno a dos millones para poder acceder al RIF.
- Se extiende el plazo para permanecer en el RIF de seis a diez años, por lo que en el décimo primer año los contribuyentes se

incorporarán al régimen general, sin posibilidad de volver a tributar en el RIF.

- Los contribuyentes que habiten en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios internet, serán librados de cumplir con la obligación de presentar la declaración, y realizar el registro de sus operaciones a través de internet o medios electrónicos, siempre que cumplan los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos bimestrales, se otorga un descuento de ISR del 100% del pago. Durante el primer año, el cual se irá disminuyendo paulatinamente a lo largo de los siguientes diez años, para pagar la totalidad del ISR a partir del décimo primer año.
- Cuando no se presenten las declaraciones informativas, en dos ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones no consecutivas en seis años, el contribuyente dejará de tributar en el RIF.
- Presentarán de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IVA e IEPS, sin estar obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a dichos impuestos, pero en

cambio tendrán que presentar una informativa de clientes y proveedores del ISR.

El proceso legislativo anteriormente relatado tuvo como consecuencia que el marco legal del RIF, se ubicara en la LISR vigente a partir de 2014, el título IV De las personas físicas, Capítulo II de los ingresos por Actividades Empresariales y profesionales, Sección II Régimen de Incorporación Fiscal, en los artículos 111 al 113.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

3.1. HIPÓTESIS

Diversos estudios han identificado la importancia de las pequeñas y medianas empresas en la economía de México. En el periodo del año 2019 al 2021 en el más reciente estudio de la demografía de los negocios elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estimo que entre mayo 2019 a julio 2021 nacieron un millón 187 mil 169 de negocios tipo micro, pequeñas y medianas empresas; sumándose a más de cuatro millones de unidades de PYMES que generan aproximadamente el 68 por ciento del empleo en el país y se estima que contribuyen con el 48 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional; sin embargo, también se ha demostrado que son negocios frágiles y muy sensibles a los factores endógenos y exógenos de la economía provocando su quiebra y por ende, el cierre de las mismas en un periodo de vida muy breve. Más aparte cerraron sus puertas cerca de un millón 583 mil 930 unidades en el mismo periodo por temas de pandemia por el SARS2-COVID19.

Lo anterior significo una caída de 8.2 por ciento, o 396 mil 761 establecimientos menos en la población total de negocios registrada en 2019 que fue de 4 millones 857 mil unidades.

En el caso mexicano, se estima que solo dos de cada diez PYMES llegan hasta un quinto año de operación y no necesariamente lo logran en perfectas condiciones; un gran porcentaje llega desgastado, con problemas financieros, con poca infraestructura y, posiblemente, con un equipo humano que no presenta gran eficiencia ni eficacia además de la falta de motivación.

Uno de los factores estrechamente ligado a ese resultado es el hecho de que los empresarios que conducen este tipo de empresas no toman en consideración todas las variables y estrategias que son de utilidad para enfrentarse con éxito al juego de los negocios, donde solo el más fuerte sobrevive; dentro de esas variables se encuentra el ámbito fiscal. Si bien es cierto que, en el caso mexicano, para todos los ciudadanos, independiente el tipo y tamaño de empresa o del régimen fiscal en que se han incorporado, resulta complejo comprender y usar eficientemente el sistema fiscal, para las PYMES es aún más difícil toda vez que cuentan con menos personal y recursos económicos que puedan atender, de forma exclusiva sus obligaciones y compromisos con el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Ante dicha dificultad, el Estado buscó subsanarlo a través de modificaciones y adecuaciones que se plasmaron en la Reforma

Hacienda que sufrió el sistema tributario nacional para este año 2022. En estos cambios se pretendió, al menos desde el discurso, simplificar la recaudación hacia las empresas más pequeñas y estimular, de paso, la incorporación de aquellas que operan en la informalidad, se considera que representa el 60 por ciento de los participantes en la economía son informales, lo que representa una tercera parte del Producto Interno Bruto. Aun poniendo una estructura fiscal perfecta, si nada más se va a aplicar a el 40 por ciento no se llegaría a recaudar del 18 por ciento.

El problema trasciende pues aquellas personas o empresas que si están registradas ante el SAT también comenten evasión. En un análisis elaborado por el centro de estudios estratégicos del Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México, como parte de los estudios que anualmente tiene que entregar el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a petición de la Cámara de Diputados, evidencia de que el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Presento en el año 2020 un 73.19 por ciento de evasión fiscal. Este dato motivó que el gobierno mexicano impulsara la eliminación del RIF y en su lugar surgió el Régimen Simplificado de Confianza como parte de la reforma hacendaria 2022.

Con este nuevo esquema, la secretaría, de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Pretendió que la incorporación a la formalidad atrajera esencialmente a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial, para lo cual ofreció un nuevo régimen que fue denominado como Simplificado de Confianza y cuya naturaleza ofrece un proceso de transición a la formalidad fiscal y al mismo tiempo busca otorgar certeza; es decir, brinda un tratamiento especial a los contribuyentes que opten por dicho régimen, bajo este régimen se buscó el aumento de la formalidad en los negocios e incluso el impulso para la creación de nueva PYMES, pero al parecer este no ha tenido el efecto que esperaban.

3.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

- ¿Cuál es la importancia de la planeación fiscal en las PYMES?
- ¿Por qué se dio el cambio de régimen del RIF a RESICO?
- ¿Qué percepción tiene los empresarios de PYMES con el cambio de régimen?

- ¿La transición de RIF a RESICO constituye un beneficio o un perjuicio para las PYMES?
- ¿Se ha logrado un avance en la formalización del comercio?

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar si la transición de RIF a RESICO es un beneficio o perjuicio para las micro, pequeñas y medianas, empresas mexicanas.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Conocer la importancia de la planeación fiscal en las PYMES
- Explicar el Régimen Simplificado de Confianza, así como el de su predecesor (Régimen de Incorporación Fiscal), efectuar un análisis comparativo y evidenciar los pros y contras del cambio de Régimen.
- Explicar la transición de un RIF a RESICO

- Identificar la formalización del comercio en México después de la reforma hacendaria 2022

5. JUSTIFICACIÓN.

Este trabajo se justifica toda vez que durante ya varios años el poder ejecutivo de la nación ha intentado formalizar la economía mexicana sin tener el éxito deseado, con un nuevo intento en la reforma hacendaria 2022. Y por su lado, los propietarios de las PYMES se quejan cada vez más de la complicada situación en especial el elevado cobro del fisco y la complejidad del sistema. Es conveniente que este documento sea leído por todo aquel que califique para el Régimen Simplificado de Confianza o se encuentre en la informalidad. Es importante que las PYMES mexicanas cuenten con las herramientas para sacar el mayor provecho de sus actividades y en esta tesis pueden encontrar una que les será de utilidad.

6. DELIMITACIÓN.

6.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente estudio se enfocará en las micros, pequeñas y medianas empresas de los Estados Unidos Mexicanos. Se han seleccionado este tipo de empresas por ser un pilar de la economía mexicana y por la creciente inversión en estas unidades económicas con el fin de incrementar la supervivencia de las mismas, así como el fenómeno que llama la atención de esta tesis que es el cambio del RIF a RESICO. Al tratarse de planeación fiscal se debe tener el mismo sistema tributario, es por esta razón que se limita a la esfera federal, considerando que de cada estado es importante pues al final todos contribuyen a la economía nacional y los impuestos que atañen a este régimen son de competencia federal.

Cabe aclarar que se utilizaron cuatro casos de la ciudad de Morelia Michoacán, de los sectores comerciales y de servicios para lograr una mejor explicación.

6.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Este estudio se limita del mes de abril del 2021 al mes de Abril del 2022 ya que en Enero del 2022 fue cuando entro en vigor y se implementó el Régimen Simplificado de Confianza. Se hará un comparativo de RIF a RESICO

teniendo como margen este periodo de dos años. La finalidad de este comparativo será encontrar y puntualizar los pros y contras de cada régimen en su momento.

7. SUPUESTO.

El supuesto de esta investigación sostiene que el cambio de Régimen de Incorporación Fiscal a Régimen Simplificado de Confianza es una carga más para personas que no tienen la capacidad administrativa necesaria para afrontarla y que en su mayoría son PYMES, por lo que esta estrategia del Ejecutivo Federal resultará contraproducente.

8. CAPITULO II

9. MARCO JURIDICO TEORICO.

9.1. MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

9.1.1. EMPRESAS COMO ORGANIZACIÓN.

Los seres humanos por naturaleza forman asociaciones para funcionar de mejor manera y lograr actuar de forma más eficiente. En el ámbito de los negocios esto no es una excepción de tal suerte que las personas interesadas en obtener ingresos, ganancias y/o dividendos tienden a agruparse en distintas organizaciones civiles constituidas para alcanzar distintas metas; de acuerdo con

Daft (2007) éstas son diseñadas como sistemas de actividad deliberadamente coordinada y estructurada y que se encuentran vinculadas con el entorno.

Un tipo de organización son las empresas, definidas como una institución dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos (Real Academia Española, 2019). Para los emprendedores mexicanos se les amplía un poco agregando que es una unidad económico-social en el que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una reproducción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común (Secretaría de Economía, 2020). Esa parte de lucro en que ambas definiciones coinciden; se puede entender como el objetivo de toda empresa de incrementar al máximo sus utilidades, para lo cual el administrador solo llevaría a cabo las acciones de las cuales esperara una contribución importante a las utilidades generales de la empresa (Gitman, 2012). De lo anterior se entiende la definición se entiende la definición que se utilizará en el presente documento: unidad de organización económico-social que coordina capital, trabajo y recursos materiales; para dedicarse a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios que en algunos casos satisfacen exigencias del bien común y en otros en un fin de lucro.

9.1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Dentro de las empresas existen varias clasificaciones según sus características. La primera a la que se refiere este texto es según la personalidad del propietario, donde puede ser: privada, cuando la empresa es propiedad de particulares; pública, cuando la propiedad esté compartida entre el Estado y los particulares (Pinilla, Fundamentos de Administración y Gestión , 2015). Otra clasificación importante es de acuerdo a la actividad principal que realiza cada una, así se tiene:

- Empresas del sector primario, que están directamente relacionadas con los recursos naturales. Comprende la agricultura, la actividad forestal la ganadería, la caza, la pesca y la actividad extractiva.
- Empresas del sector secundario, se dedican a actividades industriales (transformación de bienes). Se incluye la industria, la construcción y la producción de energía.
- Empresas del sector terciario, se dedican a actividades de presentación de servicios. Algunos son: el comercio, los transportes, la administración, la banca, los seguros y la enseñanza. Dentro de este sector se encuentran las empresas comerciales que a su vez se subdividen en comercio al por mayor y comercio al por menor (Pinilla, Unidad I El concepto económico de empresa. Estudio del patrimonio, 2015).

La empresa está determinada según el número de propietarios. Será denominada individual cuando tiene un solo propietario, también se le llama persona física; y es societaria cuando se tienen varios dueños, denominándose también como persona moral. Esta última clasificación está aún subdividida y regida por la ley de Sociedades Mercantiles (Camara de Diputados del H. congreso de la Unión , 2017) que reconoce las siguientes especies:

- Sociedad en Nombre Colectivo. - existe bajo una razón social y todos los socios responden de manera subsidiaria, solidaria y limitada de las obligaciones sociales.
- Sociedad en Comandita Simple. - existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, limitada y solidaria, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- Sociedad de Responsabilidad Limitada. - se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, las partes sociales solo serán negociables en ciertos casos y con requisitos.
- Sociedad Anónima. - existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
- Sociedad en Comandita por Acciones. - se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria,

limitada y solidaria de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

- Sociedad Cooperativa. - organización social integrada por personas físicas con intereses comunes y principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.
- Sociedad por Acciones Simplificada.- existe bajo razón social, se constituye con una o más personas físicas que solamente esta obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, el o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

9.1.3. IMPORTANCIA DE LAS PYMES EN MÉXICO.

De lo anterior solo se tomará para esta tesis lo referente a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, por lo que procede a justificar la selección de esta tipología de empresas a partir de la importancia que estas tienen en el mundo, de forma general, y en México, de forma particular. En la actualidad,

indiscutiblemente la PYME tiene una gran importancia tanto en países en vías de desarrollo. En varios estudios empíricos en distintos países se ha hecho la alusión a que estas empresas son las verdaderas creadoras de empleo, comparadas con la columna vertebral de la economía, el motor de crecimiento económico o base para el desarrollo sostenible. Estadísticamente, en países industrializados y en vías de desarrollo más de 90 por ciento pertenece al grupo de las PYMES (Howald, 2017). En México este porcentaje es aún más elevado ya que de acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas Interactivo, que para 2018 registró 4'926,061 negocios, la mayor parte son pequeños; ya que solo el 1.23 por ciento del total representaron las grandes de la nación; aunado a esto, el 88.63 por ciento tienen solamente de cero a cinco empleados; mientras que solo a 0.25 por ciento de estas entidades tienen 251 colaboradores o más. Aunque, es importante recordar que de acuerdo a la estratificación de la Secretaría de Economía no se clasifica a las empresas por tamaño solo por este motivo; desde 2009 se ha cambiado la prioridad al monto de ventas anuales (Instituto Nacional de Estadística y Geografía , 2018).

Unos de los aspectos más importantes de las PYMES y que las hace tan populares es que cuando la economía de un país se encuentra en crisis y se desata el despido de multitudes, aumentando así el nivel de pobreza de la zona, entra como salvación la creación de estos pequeños negocios que funcionan al menos como fuente de autoempleo. Estas entidades han desarrollado, hasta cierto punto, la accesibilidad y confianza que el ciudadano común no tenía para sentirse un empresario con o sin traje. Esta no es una situación exclusiva de

México pues en Estados Unidos ya han alcanzado el 99 por ciento de las empresas totales y proveen aproximadamente el 75 por ciento de los empleos nuevos netos, lo que se traduce al 50.1 por ciento de la fuerza laboral privada aportando el 40.9 por ciento de las ventas privadas. Desde 1953, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica reconoció la importancia de estas organizaciones creando la agencia *The U. S. Small Business Administration* (SBA) cuyo objetivo era apoyar a estas pequeñas entidades económicas. Situación similar se presentó en Japón donde desde 1955 se reconoció su importancia en la economía nacional con la elaboración del plan de desarrollo económico. Por su parte, la Unión Europea también ha desarrollado un proceso de promoción del emprendimiento y de la creación de un marco empresarial respetuoso con las pequeñas empresas (Valdés de Villegas & Sánchez , 2017).

En México, el gobierno federal ha estado dispuesto a apoyar el sector de PYMES.

En el presupuesto de Egresos de la Federación del 2018, los legisladores de la Comisión de Economía lograron aumentar el Fondo para las Pequeñas y Medianas Empresas en 400 millones de pesos más a lo propuesto por el Ejecutivo Federal; alcanzando así un total de 7 mil 048 millones. Un aumento de 3 por ciento respecto a lo que tuvo en 2015 que se ha mantenido (Millán Bjalil , 2015). Por otro lado, desde 1995 se cuenta con un Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que claro ha ido evolucionando con el tiempo y se ha empatado con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) que deja ver a las PYMES como parte fundamental de la estrategia para

aumentar los niveles de productividad del país y aumentar los empleos (Secretaría de Economía, 2016)

De acuerdo a los criterios de estratificación de la Secretaría de Economía, en donde se otorga un peso preponderante a los ingresos de las empresas para definir el estrato al que pertenecen, los resultados obtenidos son los siguientes: a nivel nacional las empresas micro representan el 95.3 por ciento, en las cuales labora 45.6 por ciento de los trabajadores, esto las coloca como el estrato más sobresaliente en estas variables. Las empresas pequeñas ocupan el segundo lugar por el porcentaje de unidades económicas con 4.3 y de personal ocupado con 23.8 por ciento; en tanto, las empresas grandes con el 0.2 por ciento de las unidades económicas, ocupan un porcentaje similar de trabajadores al de la pequeña empresa, con 21.5 por ciento. En cuanto a las remuneraciones las empresas grandes se ubican en primer lugar, ya que lo que pagaron a sus trabajadores represento 49.6 por ciento del total nacional; las empresas pequeñas se ubican en segundo lugar con 24.9 por ciento; las medianas en tercero con 14 por ciento, y las micro empresas aportaron 11.5 por ciento (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019).

9.1.4. PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PYMES.

Encuentran su razón de ser al volverse sistemas creadores de valor económico. Esto se logra cuando desarrollan dinámicas competitivas y productivas que les permiten enriquecer su contexto conectado a las personas con los mercados, en

los cuales se encuentran los recursos requeridos para satisfacer sus necesidades, a la vez que se enriquecen en el proceso. Se esfuerzan por crear valor al devolver al sistema económico más valor del que se toma, de tal manera se alejan de ser simples parásitos (Cleri, 2017). Lo anterior sería la situación deseado universalmente, pero este es un ideal que no ha sido logrado totalmente en México, ya que, en opinión de algunos analistas, 85 por ciento opera en niveles de subsistencia y no reportan ganancias. Además de que en este estrato se paga hasta 60 por ciento más que en las empresas grandes por los servicios e insumos que se utilizan. Aunado a lo anterior se tienen datos de que las empresas pequeñas y medianas en México destinan entre el 18.98 y el 21 por ciento del tiempo de una empresa típica a requerimientos de regulación gubernamental (Gonzalez & Rodriguez, 2018).

Aunado a las características anteriores de las PYMES mexicanas, se le agrega otra que se explica a continuación y contribuye a la muerte prematura de dichas empresas. En estudios recientes se ha establecido que la esperanza de vida está relacionada con el número de empleados que posee; así, cuando tienen de cero a dos personas ocupadas, cuatro de cada diez empresas mueren durante el primer año de vida. En el mismo caso, su esperanza de vida al nacer es de casi siete años. Así, se entiende que entre mayor sea el número de empleados mayor será la esperanza de vida de la empresa y menor la probabilidad de muerte en el primer año de existencia (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019).

Por otro lado, un factor importante que aqueja a las PYMES y no les permite consolidarse ni tener un crecimiento sostenido es la falta de una oferta integral de productos financieros que les permita adquirir capital de trabajo en el momento necesario. México tiene un acceso al financiamiento como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) de 25 por ciento; considerablemente menor en comparación con otras zonas como son: el promedio de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenta con un 162 por ciento, los países de la Zona Euro con 134 por ciento e incluso el promedio latinoamericano de 44 por ciento. Aunado a lo anterior, México es un país donde se dificulta obtener créditos pues de acuerdo a un listado de 143 países sobre la facilidad para obtener préstamos; la nación ocupa el 92, y se estipula que algunas de las fuentes de financiamiento más usadas son los proveedores con 81 por ciento, así como la banca comercial con 31 por ciento; quedando la banca de desarrollo con solo el 3 por ciento; sin embargo no se puede pretender que el financiamiento sea de pronto tan accesible al mercado pues se debe hacer un análisis sobre la cobrabilidad de estos créditos. En este aspecto, las PYMES son consideradas un segmento de alto riesgo para las instituciones financieras. Una de las principales razones es precisamente otro de los puntos débiles de estas organizaciones; las deficiencias en rubros administrativos (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2018).

Una vez obteniendo el financiamiento, no se cuenta con la capacitación necesaria para explotarlo a su máximo. El 98 por ciento de la gente que inicia una empresa, empieza sin saber cómo hacerlo y va aprendiendo una vez iniciado su proyecto,

por ello el 80 por ciento de los negocios cierran en los primeros tres años (Secretaría de Economía, 2019). Dentro de las cualidades que las PYMES requieren en sus recursos humanos son; tanto la especialización en un área de conocimiento específica, como habilidades y conocimientos cambiantes a la par que lo hace el mercado desarrollando las habilidades de innovación, adaptación y aprendizaje. Lamentablemente, con los escasos recursos económicos que cuentan estas empresas le es difícil competir por ofertas de educación atractivas; aunque ya se ha considerado como una estrategia para promover la creación, desarrollo y consolidación de las PYMES en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (Flores, Hernández, & Flores , 2016) y se ha consolidado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (Peña Nieto, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, 2015). Para tener esta situación más clara se muestran las siguientes estadísticas: casi las $\frac{3}{4}$ partes de los microempresarios cuentan únicamente con educación básica y sólo el 14.10 por ciento cuentan con educación superior. Es importante considerar la presencia de las empresas de carácter familiar en México ya que representan el 65 por ciento de las PYMES, estas son administradas en más del 85 por ciento por personas que no alcanzaron un título de licenciatura. En cuanto a los empleados, 74.93 por ciento tiene un nivel de escolaridad entre primaria y secundaria: mientras que únicamente el 10.94 por ciento ha logrado un bachillerato o equivalente técnico. Este problema lleva a que alrededor del 85 por ciento de ellas no instrumente controles de calidad; además, el 50 por ciento no aplica técnicas de mejora en calidad o productividad; sólo 24 por ciento dispone de una patente o licencia. Por último, únicamente el 35 por

ciento de ellas aplica algún tipo de mecanismo para conocer las preferencias o satisfacción del cliente. Todos estos problemas se deben a la falta de preparación académica y/o capacitación adecuada de los microempresarios, factores que han influido considerablemente en el crecimiento de las PYMES del país.

Otro aspecto que afectan a las PYMES mexicanas es el referente a Seguridad Social. A continuación se listan algunos de los factores que de acuerdo a Medina Conde no permiten el crecimiento de estas empresas: en primer lugar se encuentra el exceso de gravámenes; mismo que afecta el contribuyente pues al sentirse rebasado por estas decide evitarlas todas, incluyendo las aportaciones de seguridad social, a esto le sigue el trato acorde a las posibilidades a las entidades económicas; dando un trago igual a las PYMES que a las grandes empresas, también se deben considerar a la lista de acontecimientos que se desencadenan cuando el patrón no paga las cuotas obrero-patronales pues se enfrentan a procedimientos fiscales que de no atenderse adecuadamente pueden poner la empresa en riesgo. Aunado a lo anterior, se debe ser consciente sobre las afectaciones a los trabajadores al no ser dados de alta correctamente pues en esto se involucra una responsabilidad social.

9.2. RÉGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF).

9.2.1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

Es importante mostrar el contexto general en que se encuentra el régimen a que se refiere este apartado; mismo que se limitará a la legislación vigente durante el año 2021 en concordancia con la delimitación temporal de la presente tesis. Así, se parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se establece en su artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (Camara de Diputados, 2017) para cumplir con lo anterior el legislador preceptuó que, en el caso de la persona física, cuando cause el Impuesto Sobre la Renta, puede acogerse a varios de los regímenes fiscales que determina la ley, siempre y cuando sean ingresos por realizar actividades empresariales y los ingresos por enajenación de bienes o prestar servicios por los que no requiere para su realización título profesional, cuando además se obtengan ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedan de 2 millones de pesos.

Durante el periodo del 2014 al 2021, en México, existió el RIF, para que aquellos pequeños contribuyentes cumplieran con sus obligaciones

tributarias, con el fundamento legal que se encontraba ubicado en el Título IV de las personas físicas, Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección II del Régimen de Incorporación Fiscal, en los siguientes artículos 111°, 112° y 113° en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y era este el régimen que se recomendaba para dar de alta un contribuyente que empezaba un negocio con venta al público en general, entre otras características que se mencionarán más adelante. Este régimen contaba con los estímulos fiscales del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Los sujetos de este impuesto que tenían la opción de tributar como RIF eran de acuerdo al artículo 111° de la LISR vigente durante el 2021, *“los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos”*.

Los contribuyentes que tributarán en el régimen de incorporación fiscal, también podían obtener ingresos de los señalados en los capítulos I, III y VI del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente durante el 2021, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato

anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto no excedan de la cantidad de dos millones de pesos. Los capítulos a lo que se refiere este párrafo son;

- Capítulo I: Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo III: Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Capítulo VI: Ingresos por Intereses.

Los contribuyentes que no podrán pagar el impuesto en los términos del RIF.

- I. Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, o cuando exista vinculación en términos del citado artículo con personas que hubieran tributado a excepción de los siguientes.
 - a) Los socios, accionistas o integrantes de las personas morales, siempre que no perciban el remanente distribuible.
 - b) Las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la ley de ISR vigente en el 2021 aun cuando reciban de dichas personas morales intereses, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio

inmediato anterior por intereses y en su conjunto no excedan de dos millones de pesos.

- II. Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo tratándose de aquellos que únicamente obtengan ingresos por la realización de actos de promoción o demostración personalizada a clientes personas físicas para la compra venta de casa habitación o vivienda, y dichos clientes también sean personas físicas que no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- III. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de aquellas personas que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y éstos no excedan del 30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideran pagos definitivos para esta Sección.
- IV. Las personas físicas que obtengan ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de espectáculos Públicos y franquiciatarios.
- V. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

9.2.2. CALCULO Y ENTERO DEL IMPUESTO EN FORMA BIMESTRAL.

Se calculará y se enterará el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, octubre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables para obtención de los ingresos. Así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo período para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar a diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

9.2.3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga, se le aplicara la siguiente “Tarifa Bimestral”

TARIFA BIMESTRA RIF 2021			
			% Sobre
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	excedente de
0.01	1,289.16	0	1.92%
1,289.17	10,941.84	24.76	6.40%
10,941.85	19,229.32	642.52	10.88%
19,229.33	22,353.24	1,544.20	16.00%
22,353.25	26,762.94	2,044.02	17.92%
26,762.95	53,977.00	2,834.24	21.36%
53,977.01	85,075.16	8,647.16	23.52%
85,075.17	162,422.50	15,961.46	30.00%
162,422.51	216,563.34	39,165.66	32.00%
216,563.35	649,690.02	56,490.72	34.00%
649,690.03	En adelante	203,753.80	35.00%

❖ (Tarifa bimestral actualizada con el Anexo 8 de la Resolución Miscelania Fiscal, 2021)

Esta tarifa se actualizará en los términos y condiciones que establece el artículo 152 de la LISR en su último párrafo.

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme de los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen de incorporación fiscal, conforme a la siguiente “Tabla”

TABLA										
REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL										
AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la prestación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contra el impuesto reducido, no podrá deducir crédito o de rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que opten por tributar en el régimen de incorporación fiscal, solo podrán permanecer un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta diciembre del 2021.

9.2.4. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

- Solicitud de inscripción en el RFC
- Conservación de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del código fiscal de la federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita a factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$5,000.00, mediante transferencia, electrónica desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios o

denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

- Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de definitivos.
- Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I Título IV de esta ley, conforme a las disposiciones previstas en las mismas y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de la ley de ISR vigente hasta diciembre del 2021.
- Dejará de tributar el contribuyente en este régimen y pasará a régimen general, cuando no se presente en el plazo establecido la declaración dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a

partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejará de tributar en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal y deberá tributar en los términos del Régimen General que regula el Título IV de la ley de ISR.

9.3. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

9.3.1. Causas de la Eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal.

La principal causa de la eliminación del Régimen de Incorporación Fiscal fue la evasión de impuestos, ya que hay que recordar que este Régimen te eximia de algunas obligaciones fiscales de carácter informativo sobre el crecimiento de operaciones ya que el límite eran \$2'000,000.00 anuales y en automático tributarias en el régimen general de personas físicas "Actividad Empresarial y Profesional". Ante esta situación muchos contribuyentes aprovechaban para disfrutar de las facilidades de este Régimen pudiendo ya formar parte de otro y contribuir en mayor medida al Estado, algunas de las facilidades eran las operaciones en efectivo, que tenían tope límite para pagar de hasta \$5,000.00 y para combustibles hasta \$2,000 según la LISR artículo 112 Fracción V y la RSM del 2014 al 2021 en la regla 3.13.2. Esto permitía que se rompiera la cadena de comprobación fiscal y daba lugar a evasión fiscal. A continuación se mencionan algunas formas de evasión comúnmente utilizadas por el RIF:

- I. Subdeclaración de ingresos: ya sea para permanecer en esté Régimen o simplemente para tener un pago de impuestos menor;
- II. No declaración: personas que aun estando inscritas en el RFC no hacen su pago correspondiente;
- III. No registro: en esta forma entran todos los que se conocen como informales y por consiguiente no están registrados ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Ante esta situación el ejecutivo Federal propuso una nueva Ley de ISR para el 2022 esto lo realizo en noviembre del 2021 y entre sus temas resaltó que la importancia para el desarrollo del país, pues con el RESICO, se mejoraría la situación de las personas físicas con actividad empresarial y profesional ya que se busca la formalidad comercial y tributaria. Como ya se sabe el RIF del en el periodo 2020 por parte de la autoridad fiscal se dio a conocer durante el periodo de declaración anual 2019 a varios contribuyentes registrados en el RIF les fueron timbrados recibos de nómina por patrones a quienes no reconocían. Por esto, el SAT hizo una revisión de todos los registros de contribuyentes en el RIF; estos son los hallazgos más importantes:

- Empresas que contrataban a contribuyentes con edades que rebasan los 100 años y facturaban 1.99 millones de pesos (cuando el límite máximo de facturación de los RIF es de 2 millones de pesos) y dichos gastos la empresa los declaraba como deducibles.

Se identificó que desde 2015 hasta 2019, bajo este esquema, dichas empresas hicieron deducciones, solo gastos de facturación, con RIF, por cerca de 5,076 millones de pesos.

- Los RIF utilizados por las empresas anteriormente señaladas tenían registros con patrones similares como:
- Domicilio con número exterior S/N.
- Contribuyentes con un promedio de edad superior a los 90 años de edad.
- Correos electrónicos de los RIF con el dominio outlook.com u outlook.es y con estructuras de los 10 primeros dígitos de la CURP.
- Se detectó que había personas morales que simulaban la contratación de servicios de RIF relacionados con el alquiler de automóviles con chofer, transporte de pasajeras y pasajeros y obra pública, estos representaban hasta el 90% de las deducciones que declaraba dichas empresas, presentándose a una simulación de gastos deducibles asociados a viáticos.
- Se identificaron a 421,676 contribuyentes del RIF que facturaron ingresos durante 2019 y no presentaron declaraciones bimestrales. De estos contribuyentes RIF 35,389 excedieron el límite de 2mdp facturados en el 2020
- De los 5.3 millones de contribuyentes del RIF solo 2.2 millones tiene actividad. Entre las y los contribuyentes activos, 273 mil no cuentan con registros de manera segura o presentan comportamientos

anómalos, de los cuales más del 11% se encuentran en Jalisco y además:

- 77,663 con el artículo 32-D en estatus negativo (Opinión de Cumplimiento)
- Se detectó que había 33,851 contribuyentes del RIF que fueron reportados por la Secretaría de Salud y el Registro Nacional de Población (RENAPO) como fallecidos, mismos que se dieron de baja del padrón. A pesar de estar fallecidos, se recibieron ocho casos de aclaración de contribuyentes por no poder realizar facturaciones.
- Se identificaron cerca de 624 registros de contribuyentes que utilizaban razones sociales diferentes a las propias
- Se detectaron 3.1 millones de registros de contribuyentes que no contaban con ninguna actividad económica o fiscal.

(elcontribuyente.mx, 2021)

Por lo tanto, esta nueva Ley pretende cambiar el paradigma de la formalidad y captar a todos los que operaban en la informalidad con sus beneficios. Se pretende que sea más atractivo para la persona ser formal que informal.

9.3.2. CREACIÓN DEL RESICO EN LA REFORMA HACENDARIA 2022.

La reforma hacendaria para el 2022 llegó acompañada de importantes modificaciones a la vida financiera de las personas físicas y personas morales del país. Esta reforma busca promover a través de diversas estrategias la responsabilidad fiscal, por lo que se espera un mayor seguimiento en el pago de impuestos, la regularización en la deuda pública y la formalización de empleos.

De acuerdo con algunos datos, la tasa de evasión en el pago del Impuesto Sobre la Renta en México es de más de 18% lo cual se traduce en pérdidas cercanas a 1% del PIB en el país. Ante este panorama, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha generado nuevos esquemas y regulaciones para la recaudación de impuestos.

La LISR que entro en vigor el pasado 1 de enero del 2022, la creación del Régimen Simplificado de Confianza se ha convertido en uno de los temas más importantes y discutidos en el que todo contribuyente debe estar informado. Este Régimen podrá integrar un mayor número de contribuyentes mediante la oferta de mejores tasas para el pago de impuestos y de algunos beneficios que volverán más sencillo formalizar el trabajo en el país.

El Régimen Simplificado de Confianza es un nuevo esquema de Incorporación Fiscal que pretende beneficiar a los pequeños contribuyentes, a través del otorgamiento de tasas de impuestos más reducidas y de la suspensión de algunas obligaciones fiscales.

En especial el RESICO está pensado para los contribuyentes que desde 2014 están inscritos en el RIF con actividades empresariales, de arrendamiento, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

9.4. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL RESICO.

RESICO; Régimen Simplificado de Confianza.

Es un nuevo Régimen Fiscal que entro en vigor el pasado 1 de enero del 2022 con la reforma hacendaria, la estructura de este Régimen está situada en la LISR para el ejercicio 2022, Título IV personas físicas en su Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección IV del Régimen Simplificado de Confianza, artículos 113E-113J

9.4.1. SUJETOS Y REQUISITOS.

Contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el ISR en los términos establecidos en la Sección ya antes mencionada, siempre que totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

9.4.2. EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior dividirán los ingresos manifestado entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365.

9.4.3. CAUSAS QUE ORIGINAN LA SALIDA DEL REGIMEN.

En caso de que los ingresos excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la Ley de ISR, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la Ley de ISR relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de la Sección IV, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad, En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

9.4.4. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DECLARACIÓN ANUAL.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago y deberán presentar la declaración anual a la que se refiere el artículo 113-F de la LISR.

9.4.5. PAGOS PROVISIONALES MENSUALES. PROCEDIMIENTO.

Los contribuyentes determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla.

Tabla Mensual		
Monto de los ingresos amparados por CFDI efectivamente cobrados, sin IVA		Tasa aplicable
Hasta	\$ 25,000.00	1.00%
Hasta	\$ 50,000.00	1.10%
Hasta	\$ 83,333.33	1.50%
Hasta	\$ 208,333.33	2.00%
Hasta	\$ 3,500,000.00	2.50%

(Tabla de ISR pagos mensuales para el RESICO , 2022)

9.4.6. COMBINACIÓN CON OTROS INGRESOS.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan por conceptos de Sueldos y Salarios o Asimilados y por concepto de los ingresos por intereses, Siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

9.4.7. DECLARACIÓN ANUAL. PROCEDIMIENTO.

Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, están obligados a presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando el total de los ingresos que perciban en el ejercicio y estén amparados por los comprobantes fiscales digitales por internet efectivamente cobrados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y sin aplicar deducción alguna, conforme a la siguiente tabla:

Tabla Anual		
Monto de los ingresos amparados por CFDI, sin IVA		Tasa aplicable
Hasta	\$ 300,000.00	1.00%
Hasta	\$ 600,000.00	1.10%
Hasta	\$ 1,000,000.00	1.50%
Hasta	\$ 2,500,000.00	2.00%
Hasta	\$ 3,500,000.00	2.50%

(Tabla de ISR para declaración anual RESICO, 2022)

9.4.8. OBLIGACIONES RESICO.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado de Confianza tendrán las siguientes obligaciones:

- Inscripción en el RFC
- E.firma y Buzón Tributario activo
- Comprobantes de ingresos cobrados
- Comprobantes de gastos e inversiones
- Entrega de CFDI a sus clientes
- CFDI global de operaciones con el público en general
- Erogaciones por conceptos de salarios
- Pagos provisionales mensuales
- Declaración anual
- No encontrarse en el listado de contribuyentes con operaciones inexistentes

(Prontuario Fiscal CENAGE, 2022)

9.5. CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA CON EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.

El régimen simplificado de confianza ha sido propuesto como una sustitución del régimen de incorporación fiscal vigente del 2014 al 2021. El RIF tenía por objetivo solventar algunos problemas que el antiguo régimen fiscal de pequeños contribuyentes tenía para la recaudación de impuestos y para evitar defraudaciones fiscales. En este mismo sentido, el RESICO surge como una respuesta a las carencias del régimen de incorporación fiscal y busca promover una organización fiscal más justa, eficientes y universal.

Algunas de las diferencias más importantes del RESICO y el RIF son:

- Mientras que el RIF esta solo dirigido a personas físicas con actividades empresariales, RESICO permite la incorporación de personas que ofrecen servicios profesionales.
- Cuando se tributaba en el RIF no se podía exceder de un ingreso anual por más de dos millones de pesos. En RESICO se puede tributar siempre y cuando no se superen tres millones quinientos mil pesos en el ingreso anual.
- Según sean lo ingresos declarados los contribuyentes deben pagar una tasa de impuestos de 1.92% hasta 35% cuando superen el medio millón

de pesos anuales. Por el contrario, RESICO establece tasas de impuestos no superan el 2.5%.

- El RIF es solamente un programa de incorporación que otorga beneficios a las empresas durante sus etapas tempranas y no más allá de 10 años. Con el nuevo régimen se espera tener tasas preferenciales siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos y no excedan los montos especificados.
- Mientras que el régimen de incorporación fiscal toma en cuenta todas las facturas emitidas para el pagó de ISR, RESICO solamente contempla las facturas que han sido pagadas para la determinación del impuesto.
- Con RESICO los contribuyentes no tendrán la opción de deducir impuestos; esto se debe a las bajas tasas de impuestos establecidas. Con RIF, por el contrario, era posible deducir el ISR mediante la declaración de gastos por parte de personas físicas

9.5.1. BENEFICIO DEL RESICO.

El RESICO tiene una serie de ventajas respecto al RIF: pretende hacer más homogéneo el cálculo de impuestos y hacer eficientes los procesos fiscales, así como apoyar a los pequeños contribuyentes en su carga de impuestos. Sin embargo, las personas físicas y las personas morales se verán beneficiadas de diferentes modos. Además, con la incorporación de la actualización del comprobante fiscal digital por internet a la 4.0 (CFDI 4.0) se

busca que sea más sencillo realizar una factura de manera diaria o específica sin necesidad de entrar en detalles en el catálogo, ya que mostrará un buscador de productos y servicios de manera más amigable.

9.5.2. CALCULO DE IMPUESTOS DEL RESICO.

El cálculo de ISR en el nuevo RESICO es notablemente más sencillo que en su antecesor para las personas físicas. Si en el RIF era necesario hacer un cálculo de la tasa de impuestos a pagar dependiendo de los ingresos y posteriormente, evaluar el porcentaje de condonación en el pago de ISR dependiendo de los años de operación de los contribuyentes, RESICO establece porcentajes exactos dependiendo de los ingresos comprobables por parte de las personas físicas y morales.

Para el cálculo del pago provisional de ISR, se determinará el monto a pagar de ISR de acuerdo a las facturas efectivamente cobradas durante el periodo a declarar, el cálculo se realizará sobre los ingresos totales que perciban los contribuyentes y no solamente con base en las utilidades. Este cálculo se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros.

- Por ingresos mensuales de hasta \$25,000.00 se pagará el 1.00% de ISR
- Por ingresos mensuales de hasta \$50,000.00 se pagará el 1.10% de ISR
- Por ingresos mensuales de hasta \$83,333.33 se pagará el 1.50% de ISR
- Por ingresos mensuales de hasta \$208,333.33 se pagará el 2.00% de ISR

- Por ingresos mensuales de hasta \$3, 500,000.00 se pagará el 2.50% de ISR.

El cálculo anual de ISR se llevará a cabo en relación con los ingresos percibidos declarados mediante CFDI y según los siguientes:

- Por ingresos anuales de hasta \$300,000.00 se pagará 1.00% de ISR
- Por ingresos anuales de hasta \$600,000.00 se pagará 1.10% de ISR
- Por ingresos anuales de hasta \$1,000,000.00 se pagará 1.50% de ISR
- Por ingresos anuales de hasta \$2,500,000.00 se pagará 2.00% de ISR
- Por ingresos anuales de hasta \$3,500,000.00 se pagará 2.50% de ISR

Al realizar todos los pagos provisionales del ISR durante el ejercicio fiscal, el contribuyente solo deberá cubrir el monto faltante en el cálculo del impuesto anual, en caso de haberlo.

9.5.3. DEDUCCIONES DEL RESICO.

Uno de los temas más importantes respecto al RESICO, es si existiría la posibilidad o la opción a deducir impuestos mediante la declaración de gastos, a lo cual como persona física se responde lo siguiente:

Estarán imposibilitadas para deducir la adquisición de mercancías o de cualquier otro gasto que se haya producido para la obtención del ingreso. Además, según el artículo 152 en su primer párrafo de la LISR vigente en el 2022 ningún gasto personal podrá aplicarse para el cálculo del ISR de cualquier ejercicio fiscal.

9.5.4. TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA PARA RESICO.

El régimen simplificado de confianza ha sido se creó para modificar tasa de ISR a los pequeños contribuyentes, por lo que no contempla ninguna modificación al IVA, la llegada de este Régimen si constituye un antecedente para las futuras determinaciones en materia fiscal en el país.

De acuerdo con lo anterior, se puede esperar una futura incorporación del IVA dentro de los alcances de RESICO, tales como la creación de tasas dinámicas y una mayor eficacia en la determinación de los cálculos gracias a la incorporación de algoritmos complejos.

Mientras esto no ocurra, los contribuyentes deberán llevar su contabilidad en orden, así como realizar el pago de sus impuestos de la manera en la que lo han hecho el momento.

En cuanto al cálculo de IVA, no sufrió modificaciones, por eso estos contribuyentes deben determinar el impuesto calculando el IVA causado y el IVA acreditable, con la obligación de cumplir los requisitos para tales efectos, tal como se hacía en el 2021. Esto implica que la serie de requisitos formales establecidos en la ley del IVA, deben continuar cumpliéndose para la determinación del impuesto.

- Para poder acreditar el IVA, el impuesto pagado debe corresponder a conceptos que son deducibles para efectos del ISR, lo que implica, entre

otras cosas, conservar los comprobantes fiscales de los gastos, realizar los pagos mediante los medios de pago autorizados, realizar retenciones y enteros de impuesto, llevar contabilidad, etcétera.

- El RESICO de personas físicas se estructura como un régimen simplificado de cálculo del ISR, pero en materia de IVA se continúa exactamente con los mismos requisitos y condiciones.
- Lo mismo sucede con otros impuestos como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), que no contempla tampoco ningún régimen preferencial para los contribuyentes del RESICO, lo que implica continuar cumpliendo con las obligaciones del régimen.

9.5.5. OBJETIVO DEL RESICO

El principal objetivo del Régimen Simplificado de Confianza es hacer más sencilla la contribución de impuestos y promover el registro de las personas al SAT para tener una recaudación fiscal más eficiente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha estimado que la incorporación de este régimen aumentará hasta en 30% la base de contribuyentes en el país y de acuerdo con datos de la Ley de Ingresos de la Federación en 2022, se espera recaudar en todo el ejercicio 3.944 billones de pesos, lo cual significa un aumento de más de 7% respecto del ejercicio anterior.

(elcontribuyente.mx/resico/reforma2022, 2021)

10. CAPITULO III.

11. METODOLOGÍA.

En esta tesis como en todo trabajo de investigación se ha seguido un proceso estructurado para analizar si la transición de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) les ha resultado una carga contraproducente como se plantea en la hipótesis de este documento o no. La naturaleza de este análisis es comparar el mismo sujeto en dos situaciones diferentes; lo que ha permitido que se seleccionen ciertos métodos de investigación. A continuación, se explicarán los pasos seguidos y por qué fueron elegidos.

11.1. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.

Es el primer paso por ser el fundamental para elegir los siguientes ya que en gran parte depende de éste. Si bien existen cuatro tipos de investigación, ya que son: exploraría, descriptiva, correlacional y explicativa, el primero normalmente precedente del segundo y así sucesivamente, este trabajo de investigación se basa en la segunda clasificación. Se descarta la primera puesto que la revisión de la literatura que se elaboró en el estado del arte lo permite; sin embargo, el enfoque dado para realizar las variables orilla a ser una investigación descriptiva; pero no llega a ser correlacionar ya que no se busca ninguna relación entre ellas y por consecuencia tampoco puede ser explicativa. En este trabajo se trata de describir situaciones y eventos, pues se busca el análisis fiscal de las Micro,

Pequeñas y Medianas empresas con relación al cambio de RIF a RESICO, por lo que se trata de especificar las propiedades importantes de dichos sujetos antes, después y mientras son sometidos a dicha transición de régimen. Es importante mencionar que en esta tesis no se pretende relacionar las situaciones, simplemente se trata de medir factores que ayudan a describir el fenómeno que se ha suscitado y que se describe a lo largo del documento

11.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

La forma en que se ha decidido llevar a cabo esta investigación es por medio del método propuesto por el filósofo inglés llamado Francis Bacon que, aunque tiene ciertas limitantes como lo es el solo ofrecer conocimientos probables; es el que más se acomodó a esta tesis dada las condiciones en que se desarrolló. Este procedimiento es llamado inductivo pues intenta que se declare una conclusión de carácter universal a través de la observación y acumulación de datos particulares; de tal manera aquí se le aplico el estudio de casos con la finalidad de dar una recomendación final basada en la experiencia con ellos. Como en todo proceso, se siguieron algunos pasos:

- Observación y registro de los hechos: Con estudio de caso, observación no participante;
- Análisis y clasificación de los hechos: Está directamente relacionado con los pasos que se siguieron en el proceso de análisis de códigos que se explica en el apartado de investigación documental y de campo;

- Derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos: conclusiones

(Centro Aragonés de Tecnología para la Educación (CATEDU),)

11.3. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN.

El paradigma elegido para realizar esta investigación es el mixto pues si bien se cumple principalmente con las características de un enfoque cualitativo, también se necesitan las herramientas del cuantitativo para probar o refutar el supuesto. Al inicio se analiza cada caso de manera cualitativa pues se ven los acontecimientos desde el punto de vista de los entrevistados. Para lograrlo, se definió el sistema social a estudiar que son los cuatro casos de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en la ciudad de Morelia, Michoacán y se observó la realidad de esos actores. Pero, para complementar la información y con la finalidad de establecer patrones de comportamiento se consiguieron y analizaron datos contables de las empresas; he aquí donde se utilizó el método cuantitativo. (Mortiz Lozoya, 2019)

11.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Ya que los sujetos seleccionados para su análisis son observados en su ambiente natural, y se toma como tal su realidad y vivencias si ninguna alteración a su entorno; el diseño de investigación que se utiliza es el no

experimental. Para fines de esta investigación es importante obtener los datos los más reales posibles por lo que no se interviene en el desarrollo del negocio, ni se manipula ninguna de sus variables. Sin embargo, si se realizaron proyecciones de la información contable de cada caso para lograr analizarla durante el periodo que ha sido concedido con tarifas impositivas más bajas para los contribuyentes que forman parte del Régimen simplificado de confianza, se debe destacar que se llevó a cabo con información real de octubre a diciembre 2021 y de enero a marzo 2022 por lo que aparte de ser investigación no experimental, también transversal ya que se recolectaron datos de esos periodos como tiempo único. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, Baptista Lucio, 1997)

11.5. COMO SE OBTIENE LA INFORMACIÓN.

11.5.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y DE CAMPO.

Se ha decidido utilizar las dos formas, documental y de campo. La primera es una técnica que trae el análisis de fuentes de información permite crear otros documentos. En general se usó a lo largo de esta tesis, en parte se recurrió a fuentes primarias al solicitar la información contable de las micro empresas. Pero, en su mayoría se consultaron fuentes secundarias pues se hizo una revisión bibliográfica que incluya una amplia investigación sobre cada uno de los dos regímenes en cuestión para conocer sus características y poder hacer una comparación entre ambos, entre los documentos más usados se encuentran las leyes, reglamentos, resolución miscelánea, decretos e información de los portales de internet autorizados.

Por otro lado, la investigación de campo se refiere a la realizada en el lugar real donde suceden los hechos investigados, se podría decir que el investigador vive la realidad y eso le permite recoger datos distorsionados (Definición abc, 2019). En esta tesis el investigador acudió a la ubicación física de las empresas mencionadas en los casos para obtener prácticamente toda la información cualitativa de los mismos; se emplearon algunas herramientas de las que se habla a continuación.

11.5.2. ESTUDIO DE CASO.

Es cuando se investiga a profundidad una situación en particular; se decidió utilizarlo ya que permitió reducir un campo muy amplio de investigación hasta lograr que fuera fácilmente investigable. Si bien se considera que este tipo de investigación se ve limitada por no ser capaz de generalizar; a través del mismo se puede estudiar la conducta y reacciones de las personas involucradas (Martinez Carazo, 2017). Para la elaboración de esta tesis se seleccionaron dos casos de PYMES en la ciudad de Morelia, Michoacán, el primero del sector de servicios y el otro perteneciente al sector comercio, ambos descritos en el capítulo IV que comprende el análisis de resultados, pero también se pueden encontrar sus datos principales en la tabla 4. Estas empresas fueron seleccionadas por representar al sujeto que se describió desde el inicio de este trabajo ya que forman parte de los sectores que acorde al último Censo de Población y Vivienda en Morelia Michoacán representan el 65.4 por ciento de la población ocupada de 12 años y más (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020). Y al ser negocios similares por ser en su mayoría del mismo giro pueden ser comparados entre sí; sin embargo, los dueños de los mismos tienen personalidades muy diferentes unos con otros y como se sabe esto es algo que influye en la dirección de la empresa. Se podría decir que cada caso representa una experiencia diferente pues están ubicados en lugares distintos, el origen del negocio cambió entre uno y otro como cambian las personas que están a cargo del mismo; pero sin duda logran representar la situación que se expresa entre la ciudadanía cotidianamente. Si bien la primera información se

obtuvo del contador que trabaja con esas empresas, después se utilizaron otras fuentes como son: la observación no participante y análisis de su información contable.

Tabla 4. Datos principales de los casos estudiados

Nombre	Giro	Descripción	Sexo	Edad
Caso 1 "Estetica Ere"	Servicios	Estetica	Femenino	45 - 55 años
Caso 2 " Abarrotes el 10"	Comercio	Tienda de abarrotes	Masculino	40 - 50 años

Fuente: Elaboración propia con base en la observación de casos (Rojas Guzmán , 2022)

11.5.3. OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE.

También conocida como externa, es cuando el investigador se mantiene como un espectador pasivo, no existe relación alguna con los sujetos del escenario ni intervención dentro de los hechos; el observador se limita a registrar la información que aparece ante él. Dentro de este tipo de observación existen dos variantes que son directa e indirecta. En este trabajo se utiliza la primera pues se va al lugar físico, pero sin ser percibido para no modificar el comportamiento habitual.

Para comenzar con la observación se fue a la dirección física de cada negocio pues era necesario tener una perspectiva más amplia del giro del negocio, sus

instalaciones, el trato que tiene con sus clientes, así como el entorno para poder transmitirlo a los lectores de esta tesis.

11.5.4. VARIABLES.

La clasificación que se utiliza en este apartado es en variables dependientes, independientes y extrañas o interviniente. La primera a la conducta y pueden ser modificadas o incluso desapercibidas por otras. La segunda se refiere a las causas o condiciones que influyen en las primeras. Y la tercera, se refiere a las que se desconocen pues simplemente se presume su existencia y relación con las anteriores. Para esta tesis la variable dependiente son las PYMES de los casos estudiados pues su supervivencia o cierre depende del comportamiento del régimen fiscal al que sean sujetas, mismo que se convierte en la variable independiente. Sin embargo, es importante aclarar que como se menciona en las conclusiones, existen más factores desconocidos que se presume pueden afectar la vida de las empresas que son estudiadas, pero no son objeto de estudio de esta investigación y son llamadas intervinientes.

11.5.5. APORTACIONES EXTRA.

Durante el proceso de investigación se analizó la información contable de cada caso con la finalidad de ver el efecto que se obtiene con el RIF y el RESICO y compararlos; esto se logró proyectando las cifras verdaderas que se tenían del

2017 que fue cuando estos contribuyentes se dieron de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, quedando sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal, hasta el 2027 que se supone es cuando terminaría su periodo como contribuyentes sujetos al RIF.

Calculando los impuestos correspondientes. El proceso detallado para la elaboración de esos números se encuentra en cada caso. Por otro lado, para lograr un pronóstico lo más realista posible de los impuestos a pagar en el supuesto el RIF siguiera existiendo hasta el 2027 ya que fue hasta diciembre de 2021 cuando finalmente desapareció el RIF para dar paso al RESICO. Es importante mencionar que si bien la forma en que se calculaba el tributo del RIF fue la misma que se utilizaba desde el 2014 al 2021.

11.5.6. LIMITANTES DE LA INVESTIGACIÓN.

Es de suma importancia reconocer que la investigación, al ser realizada por personas no puede ser perfecta; aunque se hicieron los esfuerzos necesarios para acercarse lo más posible. Dentro de los principales obstáculos que se presentaron estuvo la obtención de información confiable ya que se utilizaron, como base para las proyecciones, cifras de los acuses de recibido que fueron generados por el contador de los contribuyentes durante los bimestres de 2017. Lo correcto es que esos datos sean verdaderos, pero siempre cabe la duda sobre la honestidad del mismo contribuyente al declarar sus ingresos y gastos ya que la situación en la que operan se presta a ocultar o modificar números. Por otro

lado, la tendencia de las proyecciones se complementó con la información cualitativa que se obtuvo en las entrevistas respecto a ingresos y gastos de los negocios; de haberse tenido cifras de más años se habría conseguido una proyección más acertada, pero se trabajó con lo que se tenía.

12. CAPÍTULO IV.

13. ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Como se mencionó en capítulos anteriores los contribuyentes en México recientemente experimentaron una reforma hacendaria que trastocó sus hábitos fiscales. Los pequeños contribuyentes que antes eran incluidos en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) fueron forzados a trasladarse a una nueva figura fiscal denominada Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) el propósito de este capítulo es mostrar al lector la revisión casuística (rige casos especiales) de ese cambio; la vivencia y experiencia de cuatro contribuyentes en esta transición. Se busca no solo exponer la narrativa de la forma en que hicieron su traslado de régimen sino evaluar ventajas y desventajas que obtuvieron en dicho cambio. Aunado a lo anterior y considerando que, al menos hasta el momento, el RESICO llegó para quedarse.

13.1. DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS.

13.1.1. CASO 1 “ESTÉTICA ERE”

La empresa es un pequeño salón de belleza donde se prestan servicios de peluquería y cosmética; así como venta de productos de belleza. A pesar de su reducido espacio físico; se observa una considerable afluencia de clientes ya que se encuentra bien ubicada en una colonia de clase media en la ciudad de Morelia, Michoacán y sin duda ha logrado acreditarse con el paso del tiempo. Sin grandes anuncios, y sin la posibilidad de identificarla si no se encuentra la cortina del local abierto, es buscada por los vecinos de la zona. El interior es un lugar muy acogedor y muy bien acondicionado.

13.1.2. SU EXPERIENCIA EN LOS NEGOCIOS.

Hasta el momento cuenta con una antigüedad de diez años y es atendida persona y exclusivamente por su dueña, quien para efectos de este trabajo se llamará “Eréndira” señala que ha dedicado toda su vida laboral a su negocio, ya que no ha tenido otro, ni ningún empleo. “Eréndira” platica que al terminar sus estudios de belleza de inmediato comenzó con su propio salón, al que le ha dedicado todo su tiempo y esfuerzo. Ella nos mencionaba que los primeros meses fueron los más duros ya que solo contaba con la herramienta de trabajo básica, evalúa que con los años su negocio ha ido mejorando bastante, ya que cuando comenzó el local y mobiliario no era lujos ni profesional, sin embargo, hoy cuenta con el

mobiliario e insumos necesarios que su profesión le exige; resultado de la inversión de sus utilidades en el mismo.

13.1.3. SU VIVENCIA COMO RIF.

Su experiencia como RIF, Eréndira comenta que estaba muy cómoda en el RIF, ya que el primer año como comercio formal, no pago nada de impuestos tanto ISR como IVA, ya que por la modalidad o dinámica con la que se calculaban los impuestos en el RIF, y para su segundo año la carga impositiva no era muy alta, menciona que bimestre con bimestre preparaba el dinero necesario para el pago de sus impuestos federales, menciona que para sus siguientes años parecía tener un gastos fijo de impuestos, ya que su pago bimestral oscilaba entre los \$200 y \$250 (doscientos pesos 00/100 mxn y doscientos cincuenta 00/100 mxn) lo que estaba a su alcance dado los ingresos de su salón de belleza.

13.1.4. LA TRANSICIÓN Y SU COSTO.

Eréndira menciona que la transición del RIF a RESICO fue para ella muy confuso a pesar de asistir a lo que se podría llamar un curso de introducción por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), no fue provechoso para ella pues no comprendía bien que era lo que tenía que hacer y como ejecutarlo; ella lo hizo sentir en descontrol, sobre todo con fechas límite. Hace ver que para ella el curso no tuvo gran utilidad ya que acepta que de cualquier forma no lo entendía

y el resultaba muy engorroso; lo sintió como una pérdida de tiempo y un momento incómodo. Se entiende que fue esta aparente dificultad por entender el proceso lo que la orilló a pagar asesoría de un profesional, erogación que solo realizaba con anterioridad una vez por bimestre, la frecuencia aumento a mes con mes. Sin embargo, no menciona otro gasto en equipo de software o electrónico ya que, de la realización de facturas, declaraciones mensuales y otros procedimientos en la página del SAT, se encarga su contador.

13.1.5. PAGOS COMO RESICO.

Eréndira menciona que fue cambiada en automático de RIF a RESICO y es un cambio al que se ha ido adaptando y no ha sentido que le afecte ni para bien ni para mal en la operación de su negocio. Pero, no logra aceptar la carga administrativa que este nuevo régimen le representa ya que no ve ningún beneficio a cambio. Ha expresado que incluso se siente más controlada y presionada por la autoridad fiscal, siente que tiene que notificar todos sus movimientos, pero esto solo le cuestiona tiempo y esfuerzo y no le genera ningún valor agregado a su establecimiento.

13.1.6. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA EMPRESA.

Eréndira explica el comportamiento de los ingresos en su negocio como un sube y baja de temporadas buenas y malas durante el año. El mes con más demanda del servicio es identificado en el año como diciembre; Eréndira lo atribuye a que esa temporada todas las personas quieren mejorar su físico y cuentan con dinero extra a su salario normal que les permite invertir en su cuidado personal. Por el contrario, el mes de ingresos más bajos es septiembre, Eréndira cree que la baja en sus ingresos de esa temporada se debe al mes de agosto ya que comienza un ciclo escolar nuevo, por lo que los padres de familia tienen un gasto bastante fuerte siendo sus ingresos los mismos. Ella asegura que los cambios en la economía no la impactan de inmediato o al instante, sino que aproximadamente 15 días o incluso un mes después de que suceden; esta sería la razón para sentir la baja hasta septiembre.

Por otro lado, los gastos de su negocio que le eran deducibles de ISR siguen su propia tendencia ya que cada bimestre es cuando gasta más ya que es cuando compra el producto que en el transcurso de tiempo en cada bimestre se va terminando.

Tabla 5. Ingresos y gastos bimestrales “estética Eré” caso 1



Fuente: Elaboración propia con base en información fiscal del contribuyente

En la gráfica se puede apreciar el ingreso y el gasto del caso 1 “Estética Eré” es un ciclo representativo del negocio de Eréndira.

Es importante mencionar que está elaborado con los datos proporcionados a su contador para el cálculo de impuestos y se confía en la veracidad de los mismos; sin embargo, al no tener la información completa de un mismo año se decidió integrar con los dos primeros bimestres del año siguiente.

13.1.7. PROYECCIÓN DE IMPUESTOS.

“Eré” asegura que los ciclos marcados en la gráfica del año que se muestra en la parte superior se repiten año con año, pero con cantidades un poco diferentes. Ella considera que si bien si se tiene un incremento en ventas año con año; comparando 2017-2018 solo aumento en un 15 a 20 por ciento, cantidad menor a la esperada. La situación anterior la atañe a un considerable aumento de competencia en el mercado. Por otra parte, explica que los gastos también van

aumentan en un porcentaje similar a los ingresos, pero no por que compre más cantidad de productos; si no que el precio aumenta y si antes compraba dos tintes por mencionar un ejemplo ahora solo puede adquirir uno. Es esta situación la que asegura no le permite ver más ganancias ya que tanto entradas como salidas aumentan de manera uniforme y los gastos se comen las ventas ("Eré", 2022).

A continuación, se mostrará un presupuesto de los impuestos que le quedarán a pagar a esta contribuyente en el año en que hubieran terminado sus beneficios como RIF y pase a formar parte del Régimen Simplificado de Confianza, para poder llegar a ese supuesto, se tomaron como bases los datos de ingresos y gastos de cada bimestre del año 2017; mismos que se tenían que haber llevado hasta el año 2027. El pronóstico se realizó calculando el valor futuro de cada uno de los bimestres que se necesitaban hasta llegar a noviembre-diciembre 2027, la fórmula del mismo es:

$$VF= M (1+i) ^n;$$

Donde.

VF: Valor Futuro

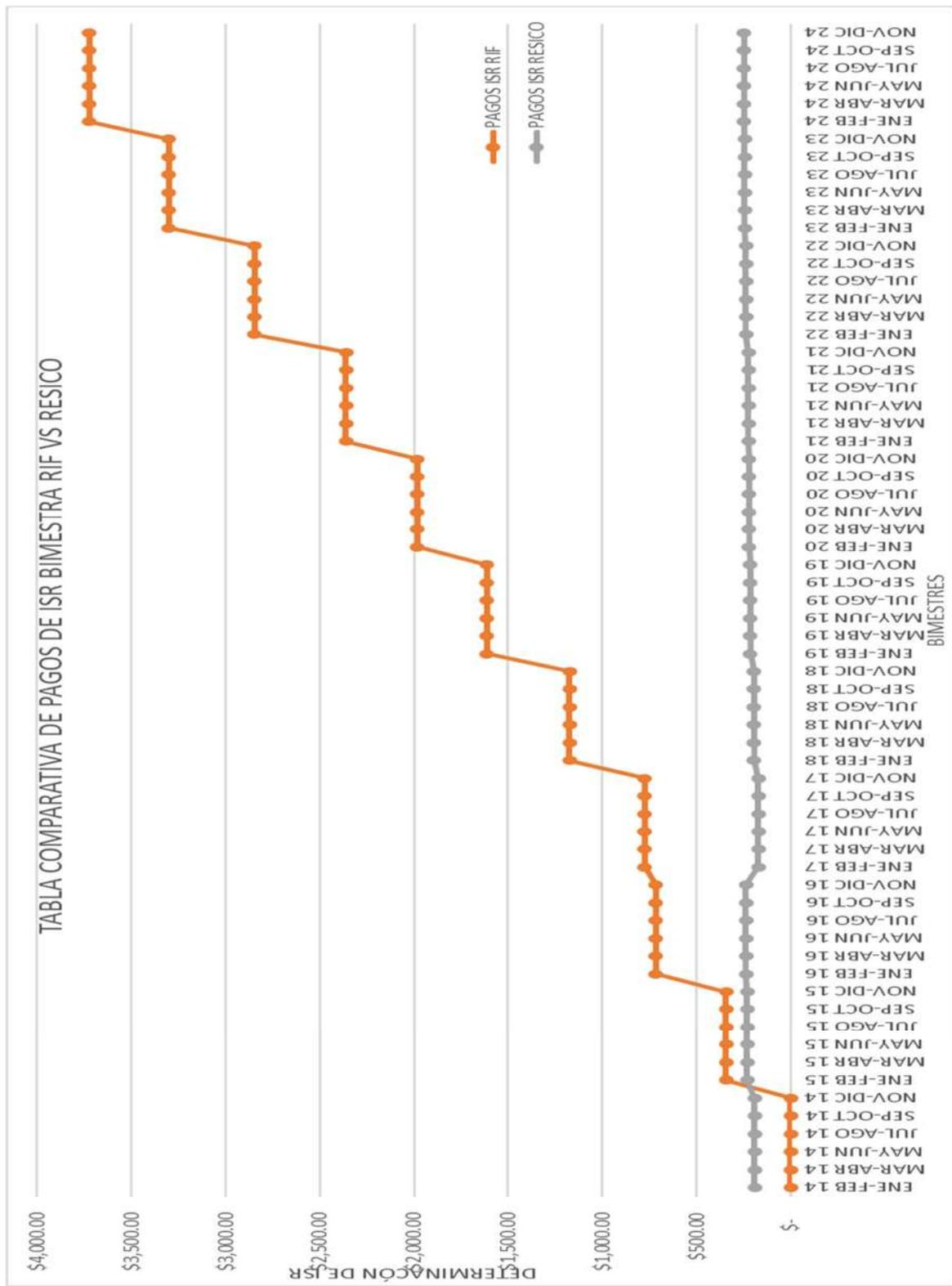
M: Monto, o en este caso el Valor Actual que se tomó de cada bimestre del 2017.

Con la especificación de haberse completado los primeros dos bimestres de este año con los dos del 2018.

i: Tasa de interés, Se utilizó un promedio bimestral de la tasa anual de inflación subyacente en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que tomó en cuenta desde enero-febrero 2017 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017)

n: Número de Periodo. Cada año se consideró como un periodo, aunque se habla de bimestres, se tomó como el primer periodo cualquier bimestre del año 2017, como segundo el mismo pero del 2018 y así sucesivamente hasta el 2027 (Finanzas Prácticas, 2018)

Es importante mencionar que se decidió utilizar una tasa de inflación subyacente debido a la naturaleza del negocio; pues se trata de un salón de belleza, En este índice se toma solo un subconjunto de los bienes y servicios que conforman el INPC. Se excluyen los que son considerados como volátiles y que el Banco de México agrupa en dos categorías: precios de bienes agropecuarios y precios de energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno (Banco de México, 2018). Por otra parte, el utilizar esta fórmula solo va actualizando las cantidades, pero no afecta la estacionalidad representativa del negocio, situación diferente a que se hubiera utilizado una tendencia.



Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por el contribuyente ("Eré", 2022)

A continuación, se mostrará gráficamente la forma en que se va elevando la cantidad de impuestos a pagar por el contribuyente conforme va avanzando los periodos (años) y se va extinguiendo el beneficio de los descuentos; como ya se explicó en el tema 9.2.3 del Capítulo II de esta tesis. Se debe recordar que son cantidades estimadas y se proyectaron como ya se indicó arriba. Por otro lado, esta grafica también sirve para hacer un comparativo para lo que se supone se deberá pagar como RIF cada año bimestralmente hasta el 2027 y lo que se pagaría como RESICO, es importante mencionar que, para el cálculo de esa cuota de RIF, se utilizaron tablas correspondientes a cada año hasta el 2020, que fue el último año en que estuvo vigente el RIF y se utilizaron las cifras de ingresos correspondientes a cada año hasta lo que va de este 2023.

Se puede observar que para “Ere”, aparentemente y con las cifras estimadas, le resulta un cambio benéfico hasta el bimestre de noviembre-diciembre 2019 pues estará pagando menos como RESICO que lo que hubiera pagado como RIF, a manera de especificación solo se hace el análisis en materia de ISR. Esto se debe a que como ya se menciona en el Capítulo II tema 9.2.3 de esta tesis, sobre los porcentajes de reducción del RIF, para ese bimestre ya está pagando sobre 30% y solo obteniendo un porcentaje del 70% de reducción de impuesto, mientras que para el RESICO la tasa de tributación es la misma. De esta manera “Ere” solo se verá beneficiada como RIF los primeros 3 años por el tema de los porcentajes de reducción, en el cuarto año transcurrido es

conveniente la migración al RESICO pues tendrá que pagar una cantidad menor a la que pagaba con el régimen anterior, pero a partir de ahí su historia sufrirá un cambio donde comenzará a sentir una manera de contribuir muy diferente puesto que antes era de manera bimestral y con el RESICO será de manera mensual.

13.1.8. CASO 2 “ABARROTOS EL 10”.

La empresa “Abarrotos el 10” es un pequeño comercio ubicado en la calle rio yaqui de la colonia Ventura Puente en Morelia Michoacán; hasta el momento de la entrevista, durante mayo 2015, ha logrado acreditarse aparentemente debido a su antigüedad y la atención personalizada de su dueño; a quien para efectos del caso será denominado “Sr Licos”. Es importante que a pesar de su larga trayectoria en el comercio no se observa crecimiento ni reinversión; exceptuando la mercancía a la venta, dentro de la cual se puede encontrar desde productos tradicionales hasta las mercancías que han sido lanzadas al mercado recientemente. Resulta sorprendente la habilidad para exhibir tantas opciones de productos en un espacio tan reducido, con la finalidad de ofrecer lo más posible al cliente y mantenerse competitiva. Prácticamente en el centro del local, al lado izquierdo de la puerta del mismo, se encuentra un mostrador que delimita el área a la que solo el “Sr Licos” tiene acceso; mismo donde cobra las ventas a sus consumidores, y revisa los catálogos de los proveedores que van a ofrecerle nueva mercancía para después realizar las adquisiciones necesarias. Ambas transacciones se realizan en efectivo y el dinero se guarda en el cajón, no es la

única forma de pago, se cuenta con una terminal para los pagos con tarjeta, se pudo apreciar que cuenta con un sistema de punto de venta, para el registro de las operaciones, entradas como salidas, con dicho sistema se puede inventariar también.

13.1.9. SU EXPERIENCIA EN LOS NEGOCIOS.

“Sr Licos” es el dueño, único administrador y empleado de “abarrotes el 10” él cuenta que comenzó con su negocio aproximadamente 12 años, como una tiendita de casa, debido a la necesidad económica que sufrió en ese momento. Durante toda su vida esta ha sido su única actividad productiva y le permitió, como el mismo menciona, sacar adelante a sus hijas. Durante 2021 dedica sus ingresos a mantenerse el solo sin otro tipo de responsabilidad y es todo lo que le importa (Licos" & no.2, 2022). Por el procedimiento de compra-venta que se observó, se puede deducir el poco orden administrativo que tiene “Abarrotes el 10”.

13.1.10. SU VIVENCIA COMO RIF.

Al preguntarle al “Sr Licos” sobre su trayectoria como RIF; el responde que siempre estuvo cómodo, pues no se daba cuenta de nada, ya que desde que abrió su negocio contrató un contador que hacía todo lo necesario para llevarle su contabilidad fiscal. A pesar de decir no estar enterada de nada del asunto, asegura nunca haber tenido ningún tipo de problema; el “Sr Licos” menciona que nunca se atrasó ni en las declaraciones ni en los pagos y siempre confió en su contador; pues él llegaba a “Abarrotes el 10” y le decía que ya se había pagado y le debía tal cantidad, por lo que ahí terminaba la relación hasta el próximo bimestre. Para él era una cantidad accesible que ya estaba acostumbrado a pagar cada periodo, se entiende que había creado zona de confort (Licos" & no.2, 2022)

13.1.11. LA TRANSICIÓN Y SU COSTO.

“Sr Licos” comenta que a principios del 2022 en el periodo de cambio de RIF a RESICO sintió mucho miedo y que incluso llegó a considerar cerrar “Abarrotes el 10”. Se sentía desorientado ya que como el mismo menciona no ha estudiado así que se le dificulta entender temas fiscales, y le preocupaba cómo le iba hacer con todo pues se le cerraban las opciones. Sin embargo, menciona que su miedo se le olvido después de atender a una plática que fue requerido por el SAT donde les explicaron el procedimiento a seguir y las condiciones de nuevo RESICO. Después de esto, dice que el mismo se iba resignando día tras día; ya que

pensaba que si no lograba acoplarse aún podía considerar la opción de cerrar su negocio, ya no trabajar y rentar su local. No debe olvidarse que éste es el único ingreso y fuente de sustento del entrevistado. Finalmente, después de alrededor de seis meses logró tranquilizar su incertidumbre y dice sentir como si nada hubiese pasado. Sin embargo; reconoce que si se experimentó un periodo en el que las ventas bajaron, aunque no logra ubicar la causa del fenómeno y después se volvieron a nivelar. A lo anterior suma que no se queja de ningún costo ni gasto extra por el cambio de régimen y que no considera que le haya afectado en la operación diaria de su negocio, pues no cree que los clientes se hayan dado cuenta, (Licos" & no.2, 2022)

13.1.12. PAGOS COMO RESICO.

Ya después de un periodo de adaptación y habiendo superado su miedo el "Sr Licos" considera que todo ha regresado a la normalidad. Él dice que no siente que le afecte a su negocio ni para bien ni para mal, pues el sigue siendo el mismo y sigue haciendo todo igual. No siente el sistema ni más ni menos agradable que el anterior y tampoco ha notado ningún cambio ni desembolso económico. Solo pide que ya no se den más cambios pues cree que le daría miedo sufrir esa incertidumbre nuevamente y si bien nunca ha pensado pasarse a la informalidad (Licos" & no.2, 2022)

13.1.13. USO Y CONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS.

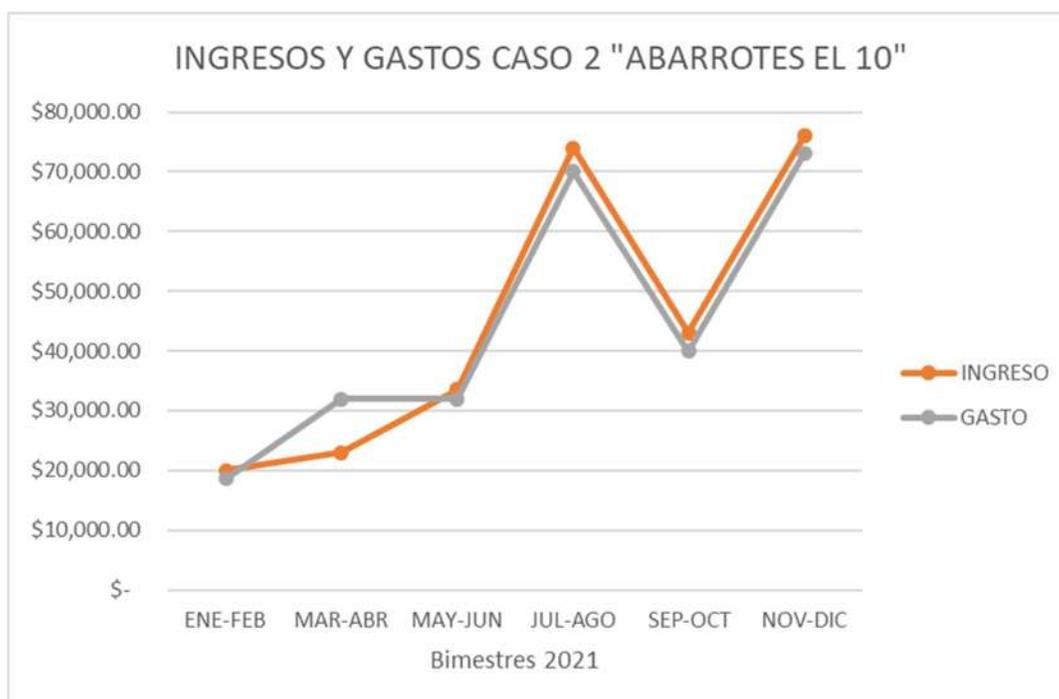
“Sr Licos” asegura no tener conocimiento sobre los beneficios a los que tenía derecho como RIF. Dijo que hasta antes de moverlo a RESICO, el sentía todo igual, no tenía idea de cómo funcionaba la manera de tributar en el RIF, es decir, desconocía totalmente las tablas de porcentaje de reducción de impuesto de acuerdo a los 10 años de vida en dicho régimen. Ahora que tributa en RESICO dice conocer las tarifas de pago del RESICO, y que ha notado cambios en cuanto a las cantidades del pago de impuestos.

13.1.14. ANALISIS FINANCIERO DE LA EMPRESA.

Comenta el “Sr Licos” que su negocio es muy incierto y al ser un lugar de paso sus clientes cambian constantemente, aunque conserva algunos. Él explica que tiene marcadas como temporadas de ventas altas las vacaciones del ciclo escolar ya que al no estar cerca de instituciones educativas es cuando más logra vender; así los bimestres de julio-agosto y noviembre-diciembre le representan los ingresos más altos. Sin embargo, cabe mencionar que los gastos van a la par de los mismos dejando una utilidad muy reducida cada bimestre e incluso negativa en el bimestre de marzo-abril. Es importante mencionar que, si bien los datos aportados representan el comportamiento de “Abarrotes el 10”, no son totalmente representativas ya que como lo aclara el “Sr Licos” ese año tuvo algunos problemas personales que afectaron el negocio. Por otro lado, al no tener los datos completos del mismo ejercicio, se decidió complementarlo con los dos

primeros bimestres del año siguiente y al no tener información sobre el bimestre noviembre-diciembre se utilizaron los mismos números que julio-agosto pues de tal manera concuerda con lo relatado con el entrevistado. A continuación, se muestra una gráfica de las operaciones que registro “Abarrotes el 10” en un ejercicio, donde se puede observar más claramente a lo que se refería el “Sr Licos” cuando decía no percibir ganancias significativas. Se recuerda que se está confiando en la información y contabilidad aportada por la contribuyente.

Tabla. Ingresos y gastos del caso 2 “Abarrotes el 10”



Fuente: Elaboración propia con base en información del contribuyente (“Abarrotes el 10”, 2021).

13.1.15. PROYECCIÓN DE IMPUESTOS.

Para proyectar los ingresos y los gastos de “Abarrotes el 10” hasta el final del beneficio en descuento de impuestos se utilizó el mismo procedimiento del caso anterior que es la fórmula de valor futuro; pero con un cambio en la tasa de interés:

$$VF=M*(1+i)^n$$

Donde,

VF: Valor futuro

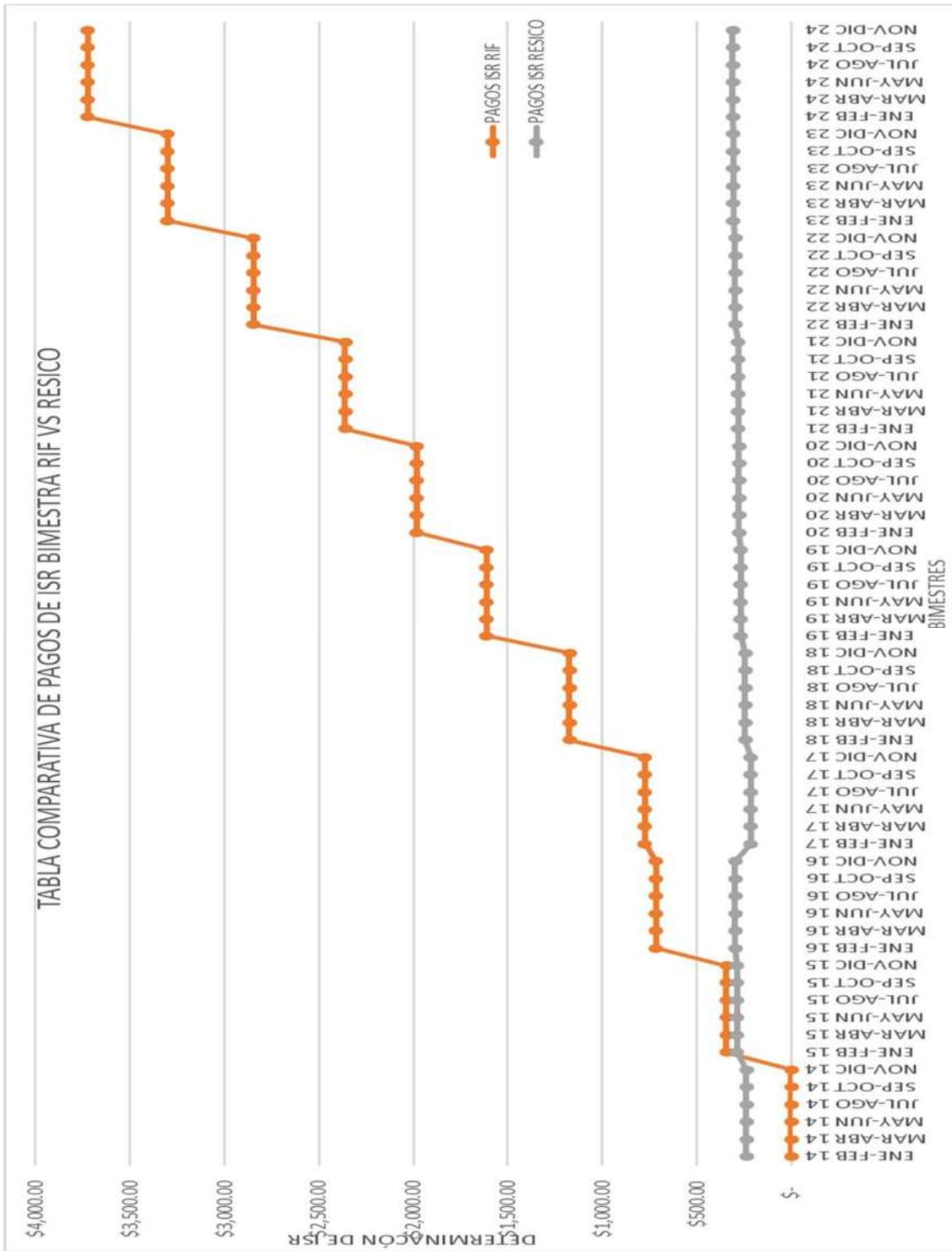
M: Monto, o en este caso Valor Actual que se tomó de cada bimestre de 2021

i: Tasa de interés. Se utilizó la tasa del 2.4 como una caída del mercado ya que da un parámetro para el desempeño de este tipo de negocios de abarrotes como ya se mencionó en la descripción de casos. Se decidió ocupar la misma tasa de interés tanto para ingresos como para gastos porque el dueño del negocio estableció que siempre gasta lo mismo sin importar la inflación ni cualquier situación, aunque compre menos cantidad de productos sigue pagando un monto similar a años anteriores incluso si eso le representa poner dinero de su economía personal. Se considera que esta tasa es representativa de este caso en particular pues la dueña expresó su preocupación por la constante caída en sus ventas y aumento en los precios de sus proveedores (“Sr Licos”, Complemento de entrevista informal No 2, 2021);

n; Número de periodo. Cada año se consideró como un periodo, aunque se habla de bimestres, se tomó como el primer periodo cualquier bimestre del año 2014, como segundo el mismo, pero de 2015 y así sucesivamente hasta 2024.

Con este procedimiento se respeta la perspectiva que tiene el “Sr Licos” del comportamiento de su negocio. El insiste en que, aunque durante 2016 hubo temporadas especiales en las que las ventas cayeron más de lo normal por cuestiones personales pues no estaba para atender el negocio personalmente y lo cerraba; sigue siendo un año representativo de las operaciones de su tiendita con sus temporadas altas cuando estaban en clases de ciclo escolar, sin embargo, acepta que para 2017 sus ingresos bajaron mucho y él lo atribuye al aumento de competencia directa a sus alrededores; aunque reconoce puntos débiles de su tienda pues menciona por ejemplo que ve irse a los clientes por que no tiene el servicio de pago con tarjeta en terminal, pero no estaba dispuesto a mejorar en esas áreas de oportunidad. A continuación, se muestra un comparativo entre las cuotas de pago siendo un RIF con sus respectivos descuentos y proyectadas hasta el año 2024 que sería el primer año que pague en su totalidad sin ningún tipo de descuento, contra las cuotas mensuales de RESICO, que en este caso serán ingresos proyectados bimestralmente año con año

Tabla. Comparativo de RIF y RESICO en el caso 2 “Abarrotés el 10”



Fuente: Elaboración propia con base en acuses de recibo de 2014 del contribuyente.

Como se puede observar gráficamente, para este caso en particular y dadas las circunstancias del negocio donde las ventas tienen dos temporadas altas y el resto muy bajas, en general le es más conveniente económicamente el cambio a RESICO, pues no existe ningún periodo en el que pague más como RESICO que lo que hubiese pagado como RIF, pero cabe aclarar que sería en materia de impuesto sobre la renta.

14. CAPITULO V. CONCLUSIONES Y/O RESULTADOS.

Desde el inicio de esta tesis se planteó la importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en México; existen varios personajes interesados en su buen desarrollo, siendo el gobierno federal uno de los más importantes. Sin embargo, si bien se espera que los servidores públicos velen por el bienestar del pueblo mexicano esto se ha puesto en duda ya que con la Reforma Hacendaria vigente del 2021 se presentó una clara inconformidad por quienes se encontraban en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y fueron cambiados automáticamente al nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) representados en su mayoría por MIPYMES con escasos recursos. Este cambio se convirtió en objeto de estudio pues se tiene el interés de comprobar los malos comentarios que se escucha o en su caso desmitificarlos.

Para lograr el objetivo principal ya descrito, este trabajo se dividió en varios pasos. El Primero fue entender a profundidad ambos regímenes para poder finalmente compararlos y sobre todo saber con qué reglas se juega actualmente. Así, en el Capítulo II. Marco Jurídico, se abarca una explicación sobre el RIF y el RESICO, entre algunos cambios que se platicarán a continuación, se considera que el más importante se encuentra en el mismo nombre del nuevo régimen, pues al ser SIMPLIFICADO y de tarifas mensuales de ISR muy bajas se debe entender que su finalidad es atraer a todos aquellos que se encuentran como informales a la formalidad; pero no solo ha de quedarse ahí, la ambición de este plan es ir de cierta manera creciendo al contribuyente y acostumbrarlo a declarar sus ingresos mensuales y determinar su pago, por su propia mano. Por otro lado, si bien no es objeto de esta tesis discutir si es justo o no tratar a todos los

contribuyentes bajo los mismos criterios si es claro que al menos los entrevistados para esta investigación han asegurado no tener la capacidad administrativa para manejarse como una empresa de mayor tamaño.

Lamentablemente por falta de recursos la investigación se tuvo que limitar a solo dos casos representativos de la ciudad de Morelia Michoacán. Si bien, estos negocios cumplen con todas las características necesarias para su estudio, también se utilizaron por su conveniencia al ser clientes de un mismo contador quien amablemente quien amablemente compartió su información y facilito el acercamiento con los sujetos, como ya se mencionó en metodología, hubiese sido muy interesante aplicar el mismo proceso de análisis a nuestra representativa de todo México: pero para este trabajo es imposible. Pero, analizamos los casos con los que se cuenta y se da una descripción a continuación, cada uno tiene sus particularidades:

- El caso 1 “Estética Ere” del giro de servicios se verá beneficiado de acuerdo a las proyecciones del pago de impuestos pues pagará una cantidad del 1% mensual, dado el caso que es un comparativo con el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se calcula bimestral, de esa manera nos llevamos ese 1% mensual a ser el 2% bimestral, y durante 10 años pagará una cantidad que se encuentra en el rango de los \$100 a los \$300 mensuales.
- En el caso 2 “Abarrotes el 10” se desarrolla una situación interesante pues siempre le convendrá más tributar como RESICO que como RIF, por esto se debe a que la empresa no tiene ganancias significativas sobre sus gastos; así que dependerá del dueño mantenerse sin ganancias o cerrar su comercio.

Desde el punto de vista administrativo, este cambio de régimen llevará al contribuyente a ejercer un mejor control sobre su negocio lo que debiese repercutir en un mayor conocimiento del mismo, pero asimismo deja que el contribuyente obtenga un porcentaje de ganancia más notorio dado el porcentaje de impuestos mucho menor que tendrá que pagar mensualmente.

Por último y tristemente, es importante mencionar que, aunque el Gobierno Federal diga que el índice de informalidad ha bajado; los números no lo dejan tan claro como para afirmarlo. Más bien, a nivel nacional si se vio una baja en 2019;

pero el porcentaje volvió a aumentar en 2020. Por otro lado, en Morelia Michoacán este índice aumentó considerablemente comparado con 2019 con 2020, lo anterior pudo ser por varios factores; por la pandemia mundial que se vivió por el SARS-COV 2 (COVID 19) y otro puede ser el desconocimiento del nuevo régimen, por el miedo que causó en el contribuyente en el cambio automático, y por no saber cómo opera dicho régimen.

¿RIF O RESICO?

	RIF	RESICO
¿Quién Sí?	Actividades empresariales	Actividades empresariales, servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles
¿Quién No?	Socios de personas morales ó partes relacionadas, los que obtengan ingresos afines a bienes inmobiliarios, agentes comerciales, franquiciatarios, fideicomisos, A en P, plataformas tecnológicas.	Socios de personas morales (excepto no lucrativas), plataformas tecnológicas
Ingresos Anuales	Hasta \$2,000,000.00	Hasta \$3,500,000.00
Otros Ingresos	Salarios, intereses, arrendamiento	Salarios, intereses
Declaraciones	Bimestrales	Mensuales
Declaración Anual	Solo en caso de optar por coeficiente de utilidad	Sí
Base	Utilidad (Ingresos - Deducciones)	Ingresos (Sin deducciones)
Tarifa	35%	1 al 2.5%
Estímulos	- Del 10% al 100% de ISR según el año en el que se tribute - IVA-IEPS hasta del 100% en operaciones público en general - Hasta 50% en cuotas IMSS	Ninguno
Retención	No	1.25%
Contabilidad	Si, en Mis Cuentas	No
Salida del Régimen	Al exceder los 2 mdp en ingresos, al concluir los 10 años o por no presentar declaraciones	Por omitir 3 o más pagos mensuales en 1 año ó no presentar declaración anual

	RIF	PFAE	RESICO
Ingresos anuales	Hasta \$2'000'000	No hay límite	Hasta \$3'500'000
Actividades que entran	Actividades empresariales y servicios que no requieran título profesional	Actividades empresariales y servicios profesionales	Actividades empresariales Actividades primarias Servicios Profesionales Arrendamiento
Base para ISR	Ingresos cobrados (-) Deducciones autorizadas	Ingresos cobrados (-) Deducciones autorizadas	Ingresos cobrados (x) Tasa ISR
Tarifa ISR	1.92% a 35%	1.92% a 35%	1% a 2.5%
Retención ISR	No hay	10% para quienes presten servicios profesionales a PM	1.25% para quienes realicen actividades empresariales, presten servicios profesionales o arrienden a PM
Estímulo ISR	Reducción en el pago de ISR durante 10 años (100% el primer año)	Ninguno	Ninguno
Base IVA	IVA ventas (-) IVA compras	IVA ventas (-) IVA compras	IVA ventas (-) IVA compras
Estímulo IVA	Tasas reducidas de IVA y reducción del 100% en ventas al público en general si ingresos < \$300'000 al año	Ninguno	Ninguno
Retención IVA	No hay	2/3 partes del IVA para quienes presten servicios profesionales a PM	2/3 partes del IVA para quienes presten servicios profesionales a PM
Declaraciones	Bimestrales y NO declaración anual	Mensuales y Sí declaración anual	Mensuales y Sí declaración anual
Deducciones personales en la anual	NO	SÍ	NO
Conta. electrónica y DIOT	NO (Contabilidad en Mis Cuentas)	NO (Si los ingresos no rebasan \$4 mdp al año)	NO contabilidad electrónica, ni DIOT
Compatible con	Sueldos y salarios Plataformas digitales Arrendamiento Intereses	Todos los regímenes fiscales	Sueldos y salarios Intereses

TRABAJOS CITADOS

(<http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/palabras-del-presidente-de-los-estados-unidos->)

(elcontribuyente.mx/resico/reforma2022, 2021)

(elcontribuyente.mx, 2021)

(Valdés de Villegas & Sánchez , 2017)

(Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

(Tarifa bimestral actualizada con el Anexo 8 de la Resolución Miscelania Fiscal, 2021)

(Tabla de ISR para declaración anual RESICO, 2022)

(Tabla de ISR pagos mensuales para el RESICO , 2022)

(Tabla de ISR para pago anual para el RESICO)

(Secretaría de Economía, 2020)

(Secretaría de Economía, 2019)

(Rojas Guzmán , 2022)

(Real Academia Española, 2019)

(Real Academia Española)

(Prontuario Fiscal CENAGE, 2022)

(Pinilla, Unidad I El concepto económico de empresa. Estudio del patrimonio, 2015)

(Peña Nieto, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, 2015)

(Mortiz Lozoya, 2019)

(Licos" & no.2, 2022)

(Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020)

(Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019)

(Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2019)

(Gonzalez & Rodriguez, 2018)

(Flores, Hernández, & Flores , 2016)

(Finanzas Prácticas, 2018)

(Definición abc, 2019)

(Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, 2018)

(Centro Aragonés de Tecnología para la educación (CATEDU),)

(Camara de Diputados del H. congreso de la Unión , 2017)

(Banco de México, 2018)

("Eré", 2022)

